



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 168

**ACUERDO**

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 04 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL PERIODO 21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

**CONSIDERANDO**

1°. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada en donde se le otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades en los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

2°. De acuerdo a las facultades del municipio que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y a lo que establecen los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

3°. Con fundamento en el artículo 65 fracción I, III, que le otorga al Presidente Municipal facultades, y en el artículo 79, fracción I que establece lo siguiente "las que le encomiende el Presidente Municipal los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general" ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta la Dirección de Finanzas, para que se haga cargo del presente programa y realice su organización operativa, así como, solvente la comprobación que de ellos se derive.

4°. Como punto estratégico citado en el Plan Municipal de Desarrollo de Cárdenas, Tabasco, es implementar programas que favorezcan los ingresos del municipio mediante la recuperación de rezagos del impuesto predial aplicando estímulos a los contribuyentes por el cumplimiento de su obligación fiscal correspondiente.

5°. El artículo 29 fracción II, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose las reglas establecidas para ello en la presente Ley. Por lo que mediante sesión extraordinaria de cabildo número 04, se aprobó la implementación del programa para la recaudación del impuesto predial mediante el otorgamiento de estímulos cuando se efectúe por el entero de dicha contribución; por lo cual, me permite expedir las presentes;

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL PERIODO 21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### **1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

El programa del estímulo para el pago del impuesto predial consiste en apoyos en especie y descuentos (recargos, multas y gastos de ejecución) a los Contribuyentes al realizar el pago correspondiente de esta obligación. De esta manera se pretende abatir el rezago que actualmente se tiene en la recaudación de esta contribución, mediante incentivos fiscales a los contribuyentes para que regularicen el pago del impuesto predial, fortaleciendo la Hacienda municipal, lo que permite al gobierno municipal realizar más obras y mejores servicios a la ciudadanía.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General

Abatir el rezago en el pago del impuesto predial.

### 2.2 Objetivos Específicos

1. Incrementar la recaudación del impuesto predial, así como las participaciones otorgadas por el Estado.
2. Promover la participación de los contribuyentes en el pago del impuesto predial creando una cultura de responsabilidad fiscal.
3. Coadyuvar en la economía familiar mediante la entrega de los apoyos.
4. Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

## 3. LINEAMIENTOS

### 3.1 Cobertura

El programa se aplicará en el pago del impuesto predial de los predios urbanos y rústicos ubicados en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

### 3.2 Población Objetivo

Los contribuyentes personas físicas, de la tercera edad y personas discapacitadas que realicen el pago del impuesto predial, en el ejercicio fiscal actual.

#### 3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad

El apoyo se otorgará a las y los contribuyentes personas físicas, de la tercera edad y personas discapacitadas que enteren el impuesto predial en las cajas recaudadoras de este municipio autorizadas por la Dirección de Finanzas, a partir de la entrada en vigor del presente programa y soliciten el apoyo del mismo.

#### 3.2.2 Meta del programa

Recaudar y actualizar el pago del impuesto predial vigente y rezagado (2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024).

### 3.3 Metodología de Focalización para la Identificación del Programa.

La Dirección de Finanzas: es responsable de la recaudación y trámite correspondiente del Impuesto Predial, en la caja recaudadora del Municipio o en las cajas móviles creadas para estos efectos.

### 3.4 Características de los Apoyos del Programa

#### 3.4.1 Componentes de los estímulos

El programa podrá otorgar estímulos en especie y en descuentos, que coadyuven a mejorar la economía familiar del contribuyente que actualice su obligación fiscal correspondiente; a través de la entrega de:

##### A).- Estímulos en especies:

- 1.- Despensa

##### B).- Estímulos en descuentos:

- 1.- Reembolso
- 2.- Multas
- 3.- Recargos
- 4.- Gastos de ejecución

#### 3.4.2 Duración de Programa

Iniciará el 21 de octubre de 2024

Concluirá el 31 de diciembre de 2024

#### 3.4.3 Condiciones del apoyo

##### A).- Contribuyentes que no tienen adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2024.

Contribuyente	Vigencia	Incentivo	Requisitos
Personas físicas.	21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.	Una despensa* con productos básicos por contribuyente, a partir de pago mínimo vigente rústico 3 UMAS; vigente urbano 4 UMAS.	Titular del inmueble en catastro Municipal, presentando copia credencial del INE.

##### B.- Adultos mayores y personas con discapacidad.

Contribuyente	Vigencia	Incentivo	Requisitos
Adultos mayores y personas con discapacidad.	21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.	Reembolso del 50% del importe pagado y una despensa* por contribuyente.	Titular del inmueble registrado en el catastro municipal, presentando copia de la credencial del INE, INAPAM y CRENAPED.

**C.- Contribuyentes que presenten rezagos anteriores al ejercicio 2024.**

Contribuyente	Vigencia	Incentivo	Requisitos
Personas físicas.	21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.	Una despesa* por contribuyente y 100% de descuento en recargos, multas y gastos de ejecución.	Titular del inmueble en catastro Municipal, presentando copia credencial del INE.

\*Cada beneficiario de este programa podrá recibir solo una despesa independientemente de la cantidad de predios de los cuales realice el pago del impuesto predial.

**3.4.4 Requisitos para la entrega de los apoyos:**

El contribuyente beneficiario del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el o los apoyos establecidos en este programa.
2. Presentar una copia legible de la identificación oficial con fotografía vigente.
3. Enterar el impuesto predial en las cajas recaudadoras de este municipio la Dirección de Finanzas, a partir de la entrada en vigor del presente programa y apoyo correspondiente.
4. Firmar el acta de entrega del estímulo otorgado.
5. Copia de la credencial del INAPAM en el caso de los adultos mayores o copia de la credencial CRENAPED para las personas discapacitadas.

**3.4.5 Entrega del estímulo**

Se entregará el estímulo en especie en el lugar que la dirección de finanzas asigne para ello.

**4. APLICACIÓN****4.1 Control Interno**

La revisión y transparencia del programa de estímulos para el pago del impuesto predial, será realizado por la dependencia municipal de Control Interno del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

**4.2 Manejo del programa**

La Dirección de Finanzas es responsable de la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

#### 4.3 Difusión del programa de estímulos fiscales

La promoción y difusión se realizará en los diversos medios de comunicación a los contribuyentes de cada comunidad, colonia, villa, poblado, ranchería o lugar perteneciente al municipio promocionando los incentivos fiscales.

#### 4.4 Quejas y Denuncia

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a las instancias competentes como lo es la dependencia de control interno municipal (La Dirección de Contraloría Municipal), en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La dirección de finanzas en apego a los lineamientos, y criterios que determine el presente reglamento, desplegará acciones que permitan, garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los contribuyentes beneficiarios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Lo no previsto en las presentes reglas de operación serán resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección de Finanzas.

**SEGUNDO.** - El Presidente municipal tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la respuesta de los contribuyentes, así como la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

**TERCERO.** - Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**CUARTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 04 A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ  
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ  
CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA  
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 47, 65 FRACCIÓN II Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBANO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CÁRDENAS, TABASCO



Hoja protocolaria de firmas del acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL PERIODO 21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

No.- 169

**ACUERDO**Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y/O ADICIONAN  
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



**TERCERO.** - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

**CUARTO.** - Que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**QUINTO.** - En atención a la facultad que tiene el presidente de poder presentar iniciativas, se propone reformar diversos artículos, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 16 de agosto de 2023.

**SEXTO.** - Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que solicitan sean reformadas y adicionadas, en el presente, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

**SÉPTIMO.** - Que derivado del análisis de la propuesta en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que las adecuaciones pretendidas tienen por objeto crear las mejores condiciones para la prestación del servicio Tránsito Municipal; por lo que se estima viable la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en los términos planteados.

**OCTAVO.** - Que, por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, aprueba las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para quedar como sigue:



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

#### ÍNDICE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

##### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (ART. 1 AL 4).

##### CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD (ART. 5).

##### CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL (ART. 6 AL 8)

##### CAPÍTULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD (ART. 9 AL 12).

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA VÍA PÚBLICA

##### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (ART. 13 AL 16).

##### CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ART. 17 Y 18).

##### CAPÍTULO III

DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA (ART. 19 Y 20).

##### CAPÍTULO IV

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS (ART. 21 AL 25).

##### CAPÍTULO V

DE LOS ESCOLARES (ART. 26 AL 30).

##### CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (ART. 31 AL 34).

##### CAPÍTULO VII

DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS (ART. 35 AL 46).

##### CAPÍTULO VIII

DE LOS CONDUCTORES (ART. 47 AL 51).

##### CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA (ART. 52).



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJO

##### CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS (ART. 53 AL 58).

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS VEHÍCULOS

##### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (ART. 59 AL 61).

##### CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR, DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN (ART. 62 AL 75).

### TÍTULO QUINTO

#### DE LA CIRCULACIÓN

##### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (ART. 76 AL 80).

##### CAPÍTULO II

DE LAS SEÑALES PARA LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (ART. 81 AL 91).

##### CAPÍTULO III.

DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (ART. 92 AL 111).

##### CAPÍTULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (ART. 112 AL 123).

### TÍTULO SEXTO

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

##### CAPÍTULO I

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS (ART. 124 AL 129).

##### CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS (ART. 130 AL 138).

##### CAPÍTULO II

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 139 AL 141).

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL (ART. 142 AL 145).



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### TÍTULO OCTAVO

#### DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

##### CAPÍTULO I

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO (ART. 146 AL 152).

##### CAPÍTULO II

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO (ART. 153 AL 155).

##### CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO (ART. 156 AL 161).

##### CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE LAS GRÚAS (ART. 162 AL 167).

### TÍTULO NOVENO

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

##### CAPÍTULO I

MEDIDAS CAUTELARES (ART. 168).

##### CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES (ART. 169 AL 171).

##### CAPÍTULO III

DEL TABULADOR DE SANCIONES (ART. 172 AL 175).

TRANSITORIOS: (ART. 1RO. Y 2DO.).

### TÍTULO PRIMERO

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

##### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social, con obligatoriedad y aplicación en todo el Municipio de Cárdenas, Tabasco; y tiene por objeto reglamentar las normas a que están sujetas las actividades de tránsito, vialidad y control vehicular; así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento representado por el presidente y por conducto del director, encargado o interino de la Dirección de Tránsito, aplicar el presente reglamento y en su caso calificar las sanciones que se deriven de la Ley y el Reglamento de Tránsito y Vialidad en vigor, que los infractores por las omisiones o desacato a las disposiciones que sean aplicable en la materia.

Artículo 3.- La operatividad y coordinación, para la seguridad de los peatones y demás ocupantes de las vías públicas que comprenden, pueblos, villas y rancherías, corresponde a la Presidencia municipal por conducto de la Dirección de Tránsito.

Artículo 4.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acotamiento: Franja contigua a la calzada comprendida entre su orilla y la línea de hombros de las calles, avenidas, libramientos, bulevares o, en su caso a guarnición de la banqueta o de la franja separadora;
- II. Policía de Tránsito Vial: Los elementos u oficiales de la Dirección de Tránsito, encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- III. Alto Provisional: Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;
- IV. Área de Transferencia: Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble;
- V. Autopista: Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersección de nivel y con el control total de accesos;
- VI. Autoridad de Tránsito y Vialidad: El presidente municipal, el director de tránsito y los policías de tránsito y vialidad municipal;
- VII. Avenida: Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;
- VIII. Ayuntamiento: El órgano de Gobierno y Administración, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable y donde se



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

- IX. Banqueta: es una superficie pavimentada y elevada a la orilla de una calle u otras vías para uso de personas que se desplazan;
- X. Boleta o Acta de infracción: Documento elaborado por los Policías viales, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción pecuniaria por infracción al presente reglamento o la Ley General de Tránsito del Estado;
- XI. Boyas Metálicas: Dispositivo para señalamiento horizontal que se utiliza en vialidades, carreteras o calles de la ciudad y sirven como reductores de velocidad, topes o delimitadores de zonas.
- XII. Calle: Vía de comunicación y tránsito público destinado a la circulación de vehículos;
- XIII. Callejón: Calle estrecha que discurre en una población entre edificios altos.
- XIV. Camino Pavimentado o de Terracería: Vía rural de comunicación, por donde se transita habitualmente;
- XV. Carretera: Vías de comunicación de carácter extraurbano que no reúnen las características propias de las autopistas;
- XVI. Carril: Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de automóviles;
- XVII. Circulación: Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;
- XVIII. Cerrada: Son de tránsito interno y a menudo callejones sin salida y andadores.
- XIX. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo sobre la vía pública en cualquiera de sus modalidades;
- XX. Copiloto: Pasajero que auxilia al conductor informando al piloto de lo que va a encontrarse mientras este conduce, pero no tiene el carácter de conductor;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XXI. Cruce: Intersección de dos o más vías públicas. Comprende todo el ancho de la vía pública entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;
- XXII. Demarcaciones en el Pavimento: Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos, dentro de la vía o adyacentes a ella;
- XXIII. Derecho Preferente de Paso: Prerrogativa de un peatón o conductor para proseguir su marcha;
- XXIV. Dirección: Dirección de Tránsito;
- XXV. Dirección de Finanzas: Dirección de Finanzas del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XXVI. Dirección General: Dirección General de la Policía Estatal de Caminos;
- XXVII. Dispositivos para el Control del Tránsito: Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXVIII. Distribuidor de Tránsito: Dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;
- XXIX. Ejecutivo del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XXX. Ejecución Fiscal: Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas del Municipio de Cárdenas;
- XXXI. Estacionamiento: Espacio cerrado o abierto, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;
- XXXII. Formato de Informe Policial Homologado: Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el Policía vial o los elementos de Seguridad Pública registran: fecha, hora, lugar; datos de las personas detenidas y vehículos involucrados, en su caso número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y en su caso del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



XXXIII. Grado de Ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo a los siguientes:

- a) Primer Grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.045% y 0.099% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmus post-rotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.
- b) Segundo Grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100 % y 0.199% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus post-rotacional evidente; incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además, puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor, incapacidad para efectuar actividades de conducción.
- c) Tercer Grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmus espontáneo o post-rotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia-estupor, coma, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por consecuencia de la capacidad de la persona para conducir. En caso que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

XXXIV. Grados BAC: Concentración de alcohol en sangre;

XXXV. Guarnición: Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta;

XXXVI. Glorieta: Es un tipo especial de intersección caracterizado porque los tramos que en el



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central.

XXXVII. Infracción: Conducta que transgrede alguna disposición de la Ley, del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

XXXVIII. Incidente de tránsito: Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción;

XXXIX. Infractor: Quien infrinja la Ley y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda las disposiciones;

XL. Intersección: Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;

XLI. Isla: Distribuidor de vías con una dimensión de 1.20 metros de ancho;

XLII. Ley: Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y Ley de movilidad para el Estado de Tabasco;

XLIII. Lugares de Esparcimientos Públicos: Son espacios al aire libre destinados a la recreación, contemplación y contacto con la naturaleza, así como a la recreación pasiva y activa.

XLIV. Municipio: El Municipio de Cárdenas, Tabasco;

XLV. Parada: Lugar dónde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;

XLVI. Pasajero: Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

XLVII. Paso Peatonal: Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas;

XLVIII. Pendiente: Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;

XLIX. Periférico: Es una carretera que circula alrededor de una ciudad rodeándola totalmente con el fin que los vehículos que no lo necesitan eviten ingresar al centro urbano;

L. Persona con capacidades diferentes: Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por si misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental,



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática o psicológica;

LI. Peso Bruto Vehicular: Peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante;

LII. Peso Neto Vehicular: Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;

LIIL. Polarizado: Lámina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia;

LIV. Preferencia: Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;

LV. Presidente: Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco;

LVI. Promotores Voluntarios: Personas auxiliares en el control del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos, los cuales contarán con previa autorización y capacitación vial por parte de la Dirección, así mismo deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes, así como cualquier otro implemento o accesorio, que les sirva de protección en las aceras con la finalidad de evitarles un accidente en el arroyo vehicular;

LVI. Propietario: Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales;

LV. Rebasar: Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;

LVI. Reglamento: Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco;

LVII. Superficie de Rodamiento o Arroyo Vehicular: Zona de la Vía Pública destinada a la circulación de vehículos;

LVIII. Tintado: Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;

LIX. Transporte Público: Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;

LX. UMA: Unidad de Medida y Actualización referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento;

LXI. Vehículo: Todo medio de tracción humana, animal, mecánica, y/o eléctrica, automóviles, camiones, bici motos, bicicletas, triciclos automotores, motocicletas, motonetas, etc.;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- LXII. Vía Ordinaria: Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;
- LXIII. Vía Principal: Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;
- LXIV. Zona Escolar: Espacios situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LXV. Zona de Estacionamiento: Franja de la vía pública destinado al estacionamiento de vehículos;
- LXVI. Zona de Estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales;
- LXVII. Zona Extraurbana o rural: Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;
- LXVIII. Zona Peatonal: Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones;
- LXIX. Zona Suburbana: Es un barrio residencial establecido en las afueras de una ciudad. Todavía está relativamente cerca de la ciudad altamente urbanizada y densamente poblada en comparación con los lugares cercanos a los pueblos y las zonas rurales, y
- LXX. Zona Urbana: Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del municipio.

### CAPÍTULO II

#### DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley, son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Primer Concejal;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- III. La Dirección;
- IV. La Dirección de Finanzas;
- V. Departamento de Ejecución Fiscal y
- VI. Policía de Tránsito y Vialidad

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 6.- La Dirección de Tránsito Municipal se integra por:

- I.- Un Director.
- II.- Un Subdirector con funciones administrativas.
- III.- Coordinador operativo.
- IV.- La jefatura del departamento jurídico estará integrada por: Un titular y un jefe de área adscrito.
- V.- Un jefe de departamento administrativo.
- VI.- Jefe de departamento de infraestructura vial.
- VII.- Jefe de departamento de educación vial.
- VIII.- Jefe de departamento de infracciones.
- IX.- Jefe de departamento de control y confianza.
- XI.- Un Delegado de la Villa Benito Juárez García.
- XII.- Un Delegado de Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes
- XIII.- Policías de Tránsito y Vialidad
- XIV.- Para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones propias de la Dirección de Tránsito y Vialidad, el Director, el Subdirector, el Coordinador y demás jefaturas, podrán ser asistidos por un auxiliar técnico quien será de confianza.

Artículo 7.- Son Facultades del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Asumir el mando de la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- II. Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y solicitar para estos efectos, cuando fuere necesario el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia;
- III. Vigilar, controlar, administrar, supervisar y aplicar el correctivo disciplinario correspondiente al personal de la dirección, para que cumplan con los lineamientos de este Reglamento, circulares y acuerdos que se dicten al respecto;
- IV. Organizar, Ordenar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el Municipio;
- V. Determinar el cambio de sentido de circulación de los vehículos en calles, avenidas y otras vías de circulación, cuando esto se amerite por las necesidades del tránsito vehicular con el fin de proporcionar mejor organización y fluidez vehicular, así como por seguridad en beneficio de la ciudadanía;
- VI. Previo acuerdo del Ayuntamiento intervendrá en la modificación de rutas, itinerarios y horarios del transporte público de carga y pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio, no lesionando el interés y la seguridad social;
- VII. Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo a las necesidades del tráfico vehicular lo anterior se podrá controlar mediante sistemas tarifarios (Parquímetros) e inmovilizadores de vehículo (tipo araña); previo acuerdo del Ayuntamiento y para uso exclusivo de la Dirección de Tránsito Municipal;
- VIII. Ordenar el retiro, o detención de vehículos en los casos previstos por este Reglamento;
- IX. Promover la formación de Comisiones o Patronatos y Escuelas de Educación Vial; Convenir acciones coordinadas con otras autoridades municipales, estatales, federales para la mejor organización del tránsito cuando se requiera;
- X. Auxiliar a las autoridades ministeriales cuando lo soliciten expresamente en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes;
- XI. Auxiliar a las autoridades judiciales, designando peritos en materia de tránsito terrestre, cuando lo soliciten a fin de emitir dictámenes periciales;
- XII. Auxiliar a las diversas Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales, Estatales o Municipales en la Implementación de operativos de vigilancia para la prevención de



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



accidentes, revisión de documentación en regla, detención de vehículos, todo esto mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto;

XIII. Previo estudio del presente Reglamento y el Director quiera modificar, reformar o hacer adiciones al mismo, este presentara al presidente en turno las propuestas debidamente fundadas y motivadas, para que sean turnadas al cabildo para la debida aprobación del mismo.

XIV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente ordenamiento.

XV. Resolver los recursos que se interpongan por la aplicación de este Reglamento;

XVI. Presentar al Ayuntamiento a través del presidente en el mes de enero su Programa Operativo Anual;

XVII. Celebrar convenios con las autoridades estatales, con instituciones particulares de atención de salud y otras que por el desempeño de sus funciones conozcan sobre hechos de tránsito donde se hayan contravenido disposiciones de este Reglamento;

XVIII. Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;

XIX. Expedir constancia de no existencia de multas municipales pendientes de pago a solicitud del interesado, previo pago de derechos;

XX. Autorizar la devolución de vehículos detenidos por infracciones al presente ordenamiento a quien acredite su propiedad o legítima posesión y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien el oficio de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubierta las sanciones impuestas y en su caso los derechos de arrastre y almacenamiento que se hubieran generado;

XXI. Elaborar el Reglamento interno que norme la conducta de todo el personal adscrito a la Dirección, el cual deberá ser previamente autorizado por las autoridades competentes;

XXII. Elaborar los Formatos correspondientes para la imposición de sanciones (infracciones), así como para los dictámenes Técnicos de Hechos de Tránsito, y de más que resulten necesarios, los cuales deberán ser previamente autorizados por las autoridades correspondientes, y

XXIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Bandos.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 8.- Para hacer efectivas las facultades señaladas en el artículo 6 de la Ley, las Autoridades de tránsito y vialidad que se mencionan en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad;
- II. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los Promotores Voluntarios, para que estos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares;
- III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IV. Retener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición del Ministerio Público sin demora. Pudiendo tratar de avenir a las partes previo convenio de reparación de daños y cumplimiento del mismo;
- V. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público, al conductor (es) y el o vehículo (s) que intervenga en un accidente de tránsito en el que resulten víctimas, se hayan cometido delito y/o cuando el conductor este a disposición de tránsito y sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos, en todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- VIII. Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, producida por el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción, a aplicar, o en su caso poner a disposición de la autoridad competente al Vehículo, conductor y sus acompañantes;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes, así como revisión de documentos;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las necesidades de la vialidad;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XI. Mantener un registro de las boletas de amonestación a conductores, así como de las boletas de infracción que se hayan tenido como consecuencia una sanción, y de las suspensiones, o cancelaciones de las licencias o permisos para conducir;
- XII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de incapacidad para conducir, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento, y
- XIII. Bajo Custodia de un elemento (cuando así lo requiera el caso) Permitir y apoyar en el traslado del conductor y demás ocupantes, al personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando hayan participado en un Hecho de Tránsito, a fin de que reciban la atención debida y en su caso se le realicen las exploraciones necesarias para la elaboración de los correspondientes dictámenes médicos.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO DE VIALIDAD.

Artículo. - 9 Los Policías Viales, deberán portar uniforme, placa y gafete de identificación perfectamente visibles así mismo deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la seguridad, y el orden legal en las vías públicas, canalizando y dirigiendo el tránsito con el objeto de mantener la fluidez del mismo;
- II. Actuar conforme a las normas aplicables en Incidentes de Tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley y este Reglamento;
- III. Asegurar y conservar las pruebas necesarias para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Tránsito y Vialidad; iniciar la formación del Informe Policial Homologado y remitir las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial según corresponda;
- IV. Remover obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones;
- V. Impedir la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento;
- VI. Aplicar infracciones y Retener la licencia vigente del conductor y/o la tarjeta de circulación



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- del vehículo que conduce, cuando haya cometido una falta al presente reglamento y amerite un acta de infracción, mismas que le serán devueltas en la Dirección de Tránsito al momento de comprobar el pago de la multa respectiva.
- VII. Realizar las acciones pertinentes encaminadas a la prevención de hechos de tránsito;
  - VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación en las vías públicas que le fueran asignadas;
  - IX. Llevar a cabo el patrullaje vial para asegurar el cumplimiento a las normas sobre circulación;
  - X. Cooperar con las autoridades policiales y judiciales en materia de tránsito;
  - XI. Hacer constar lo conducente para la determinación e identificación de los presuntos responsables y participantes en la comisión de un incidente o hecho de tránsito, y
  - XII. Las demás que señalen la Ley, y demás normativa relativa y aplicable.

Artículo 10.- El Policía Vial, en función del servicio asignado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, que detecte una falta al presente Reglamento y/o la Ley General de Tránsito y Vialidad y/o la Ley de Movilidad, por un conductor o peatón, deberán cumplir como mínimo con las formalidades siguientes.

- I. Utilizar el silbato, auto parlante, señales manuales y/o expresiones verbales, para indicar al conductor o peatón que se detenga;
- II. Indicar al conductor que estacione el vehículo en un lugar seguro;
- III. Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre y rango;
- IV. Comunicar al infractor la falta u omisión cometida al presente Reglamento, a la Ley de General de Tránsito y Vialidad y/o la Ley de Movilidad.
- V. Comunicar al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en lo siguiente:
  - a) AMONESTACIÓN VERBAL.- Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente reglamento;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco.  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



b) ACTA DE INFRACCIÓN: cuando la conducta realizada por el conductor o peatón trasgreda por una acción u omisión al presente Reglamento, como consecuencia el conductor se le llamará infractor y tendrá una posible sanción administrativa.

De las acciones señaladas en los incisos b) del presente artículo, el policía vial procederá a formular la correspondiente Acta, la cual se extenderán por cuádruplicado. El original se entregará al peatón, conductor o pasajero si fuera posible. Los demás ejemplares se remitirán a la Dirección. Las boletas serán firmadas por el Agente y el infractor, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a él destinado.

En caso que el amonestado o infractor se negase a firmar o no supiere hacerlo, el agente así lo hará constar.

Las actas de infracción que elaboren los Policías Viales contendrán mínimo los datos siguientes.

- a) Folio de del acta de infracción.
- b) Nombre, domicilio, número de la licencia de manejo y clase, o en su caso, cualquier medio o constancia que permita identificar al amonestado o infractor cuando éste no cuente con la licencia de conducir o permiso respectivo;
- c) Placas, tipo, servicio, marca, línea y modelo del vehículo;
- d) Lugar, fecha y hora en que acontecieron los hechos;
- e) Hechos o motivos que originan la infracción, artículo de la Ley o Reglamento que se infringió en su caso la garantía que proceda, y
- f) Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Policía de Tránsito Vial que formule el acta de infracción.

VI. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga el ejemplar destinado al infractor será entregado al área administrativa correspondiente, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fue impuesta, y



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



VII. Cuando los policías viales se percaten que el conductor se encuentre con indicios de aliento alcohólico u otras sustancias tóxicas se procederá de la manera siguiente:

- a) Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia a que refiere el artículo 68 Fracción I, inciso a) de la Ley; y Serán certificados por un médico de una institución pública y/o particular.
- b) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor inmediatamente a su realización; siempre y cuando el conductor lo solicite ya sea de manera verbal o escrita.
- c) En caso que la Dirección de Tránsito y Vialidad, no cuente con algún médico o por causas fortuitas este no se encontrara o este no asistiera, se auxiliará inmediatamente por un médico de alguna institución pública y a falta de este un médico particular, cuyo pago de honorarios correrá a cargo del infractor.

El certificado médico deberá contener como mínimo lo siguiente:

1: Nombre del médico, firma y número de cédula para ejercer la profesión.

2: técnica o metodología empleada.

3: Fecha de la elaboración y conclusión del estado de intoxicación etílico del presunto infractor, y en caso que se encuentren bajo el influjo de otras sustancias tóxicas, dictaminar en base a las máximas de la experiencia y el método y/u técnica que aplico.

El médico que expida con el resultado el certificado a nombre del infractor será entregado al policía vial, para que actúe bajo los supuestos siguientes:

1.- Le retendrá el vehículo a quien conduzca con aliento alcohólico, en algún grado de intoxicación etílico, estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias nocivas para la salud o medicamentos que afecten los reflejos y la capacidad de concentración.

2. En caso de salir negativo el resultado de la certificación de alcoholemia, se le permitirá al conductor seguir conduciendo su vehículo.

d) En los supuestos que el o los infractores, conductores sean entrevistados, retenidos por el policía vial y estos mediante cualquier tipo de violencia pongan en riesgo su integridad física las de los policías viales y/o terceras personas, el policía podrá usar de manera racional:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- 1.- Verbalización.
- 2.- Control de contacto.
- 3.- Reducción física de movimientos.
- 4.- Fuerza no letal.
- 5.- Fuerza letal

Y podrán solicitar el auxilio a Seguridad Pública Municipal para salvaguardar el orden público y la integridad física de todos, en concordancia a lo señalado en el artículo 6 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 11.- Los Policia Viales deberán prevenir los accidentes de tránsito y evitar que se causen daños a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que estos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento y actuarán de la manera siguiente:

- I. Cuando los peatones estén en vías de cometer una infracción, les indicarán cortésmente, que desistan de su propósito, y
- II. Ante la comisión de una infracción, el policía vial amonestará a dicha persona explicándole su falta, pero si con dicha amonestación atentara contra la integridad física del mismo o de un tercero, podrá ser remitido a la Dirección de Seguridad Pública o al Centro de Procuración de Justicia de esta Ciudad.

Artículo 12.- Son obligación de los Policías de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. Conocer, respetar y hacer cumplir la Ley y el presente reglamento;
- II. Vigilar, supervisar y ordenar el tránsito, vialidad y control vehicular;
- III. Permanecer en el cruce al cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;
- IV. Colocarse en lugares visibles para que, con su presencia, inhiban la comisión de infracciones, y
- V. Llevar encendida la luz de la torreta cuando utilice el vehículo oficial en actividad nocturna, así como llevar el equipo básico de seguridad para el desempeño de sus funciones.
- VI. El policía vial que abandone el servicio asignado sin causa justificada o sin permiso del superior jerárquico, se levantará el acta administrativa correspondiente en la jefatura



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



jurídica de la Dirección de Tránsito y se turnara al Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- En el caso de trabajos y obras de mejoras a la vía pública que afecten la circulación de vehículos y peatones, la Autoridad de tránsito y vialidad intervendrá en apoyo y colaboración con el fin de regular el tráfico de los usuarios.

Artículo 14.- Todos los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra de retiro deberá ser inmediata.

Artículo 15.- Toda persona o autoridad que ejecute obras en la vía pública es responsable de establecer la señalización correspondiente de cualquier obstáculo en la circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 16.- Será solidariamente responsables de los daños ocurridos en accidentes por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

#### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- La clasificación de las vías públicas dentro de la jurisdicción Municipal se establece de las maneras siguientes:

Carreteras.

Calles.

Avenidas.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Periféricos.

Cerradas.

Glorietas.

Callejones.

Lugares de esparcimientos públicos, tales como zona remodelada y parques.

Artículo 18.- Las indicaciones de los Agentes prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación, siempre y cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades viales del momento.

### CAPÍTULO III

#### DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Todo usuario de la vía pública llámese conductor, peatón, pasajero y ocupantes de vehículos deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Policías Viales y la de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 20.- Las normas básicas de seguridad vial que todo conductor debe observar al circular en la vía pública son las siguientes:

- I. Respetar los límites de velocidad señalados;
- II. Anunciar las maniobras del vehículo con las luces direccionales del mismo, y en caso fortuito o fuerza mayor lo podrá hacer con señas manuales indicando la dirección correspondiente;
- III. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha;
- IV. Al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, el conductor deberá cerciorarse que no se aproxime otra unidad o peatón para no ocasionar un accidente o incidente de tránsito;
- V. Extremar precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;
- VI. Extremar precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



VII. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique; VIII. Respetar el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación;

VIII Respetar las indicaciones de los señalamientos y semáforos que se utilizan para controlar la adecuada circulación de vehículos y peatones;

IX Toda persona conducirá su vehículo sobre el carril derecho en la vía pública y al rebasar lo hará con la debida precaución y únicamente sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden;

X El usuario de la vía pública deberá ceder y permitir la adecuada circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada sus señales luminosas y/o audibles especiales, y

XI El conductor de un vehículo respetará el derecho de tránsito del peatón; quien a su vez, observará las medidas de seguridad indicadas en este Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

Artículo 21.- Los peatones gozarán del derecho de paso preferencial sobre el tránsito vehicular en los siguientes casos:

I. En todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto; y cuando en ellas no exista semáforo ni algún otro dispositivo de control, el peatón deberá manifestar su intención de cruzar levantando un brazo, debiendo cruzar una vez que los vehículos se hubiesen detenido;

II. En aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito;

III. Cuando exista un semáforo u otro dispositivo de control y este le permita hacerlo;

IV. Cuando los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

V. Cuando los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- VI. Cuando los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- VII. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y
- VIII. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

Artículo 22.- Las aceras de la vía pública sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes. La Dirección de tránsito y vialidad, previo estudio determinará que partes de la circulación de las vías públicas estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen. Cuando alguna persona o institución pública o privada realice una obra o construcción que dificulte la circulación de los peatones en las aceras, deberá tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro a los peatones ni se impida su circulación; de ser necesario la autoridad de tránsito dará aviso a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o su equivalente para dar cumplimiento a lo anterior.

Artículo 23.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán desplazarse pie a tierra a lo largo de la superficie de rodamiento;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. No deberán cruzar entre vehículos estacionados, o que están en espera de los altos o señales, así como no deberán cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- IV. En zonas suburbanas o rurales podrán cruzar una vía por cualquier punto, pero deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen;
- V. Todo peatón que pretende cruzar una vía por un lugar que no sea la zona de paso marcada o por una intersección no marcada, deberá ceder el paso a todos los vehículos que, por su cercanía o velocidad, constituyan un peligro;
- VI. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías viales, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCÓ.



- VII. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- VIII. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IX. No deberán invadir imprudentemente la superficie de rodamiento;
- X. En cruces no controlados por semáforos o Policías viales preferentemente no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente. De ser necesario el cruce este deberá anunciarse con el brazo levantado, debiendo asegurarse que el conductor del autobús haya visualizado al peatón;
- XI. Iniciado el cruce de una vía los peatones no deberán demorarse sin necesidad;
- XII. Los peatones que no se encuentren en completo uso de sus facultades y los menores de 8 años de edad, deberán ser conducidos por personas aptas al cruzar las vías;
- XIII. Transitarán por las aceras y cuando no existan estas en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a la falta de este último, por la orilla de la vía pública, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito vehicular;
- XIV. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados hacer uso de ellos;
- XV. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces, excepto en los casos en que los dispositivos para el control del tránsito lo permitan;
- XVI. Al circular por las aceras deberán hacer uso de la mitad derecha de las mismas y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- XVII. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- XVIII. No deberán caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- XIX. No deberán realizar la venta de productos o la prestación de servicios en la vía pública;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XX. No colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- XXI. No subir a vehículos en movimiento;
- XXII. No lanzar objetos a los vehículos;
- XXIII. No pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- XXIV. No permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate;
- XXV. No efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad cuando con dicha acción estén obstruyendo la circulación de la vía pública;
- XXVI. No deberán abordar vehículos fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados, y
- XXVII. Por negligencia o imprudencia ocasionen un accidente en el que hubiere daños o lesionados.

Artículo 24.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, cumplir con lo siguiente:

- I. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- II. Procurar bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; si desciende por el lado izquierdo deberá hacerse con suma precaución;
- III. Los pasajeros de vehículos de servicio público deberán conducirse con respeto para el resto de los pasajeros y el conductor para con ellos. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos, y
- IV. Los pasajeros de vehículos de servicio público deben respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 25.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público de pasajeros;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública, ya sea desde vehículos de particulares o de transporte público, se encuentren o no en movimiento;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento, ya sea de transporte público o particular;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los policías viales, y
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

### CAPÍTULO V DE LOS ESCOLARES

Artículo 26.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.

Artículo 27.- Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con el presente Reglamento, deban respetar quienes conduzcan vehículos en zonas escolares.

Artículo 28.- Las escuelas deberán contar con lugares especiales para el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse.

Artículo 29.- Los policías viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 30.- Además del derecho de paso peatonal, los escolares tendrán las siguientes preferencias:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio, y
- II. Los promotores voluntarios auxiliarán a los policías viales realizando las señales correspondientes.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo previsto por este Título, las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;
- II. En intersecciones semaforizadas, las personas con capacidades diferentes disfrutarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o cuando el Policía vial u Oficial de Tránsito y Vialidad haga el señalamiento equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;
- III. Ser auxiliados por los policías viales o peatones al cruzar alguna intersección;
- IV. A efecto de facilitar el estacionamiento del vehículo en el que viaje la persona con capacidades diferentes, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros por 2.40 metros de largo;
- V. Para el ascenso y descenso de las personas con capacidades diferentes en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea, y
- VI. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el vehículo en el que viaje la persona con capacidades diferentes deberá contar con las placas especiales expedidas por la autoridad competente o el permiso especial e intransferible, expedido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, sin costo alguno, con vigencia indefinida, estos serán para uso estrictamente personal y dentro de la jurisdicción Municipal.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TÁBASCO.



Artículo 32.- Además de las que se prevén para los peatones en el presente Título, las personas con capacidades diferentes al cruzar por la vía pública deberán acatar las prevenciones siguientes:

- I. No deberán invadir imprudentemente la superficie de rodamiento;
- II. En intersecciones o cruceros no controlados por semáforos o policías viales, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga detenidos momentáneamente;
- III. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pero en todo caso lo harán dando el frente al tránsito de vehículos, salvo en las vías de un solo sentido y cuando circulen en la misma dirección de los vehículos;
- IV. Queda prohibido que las personas con capacidades diferentes circulen diagonalmente por las intersecciones o cruceros; excepto en los casos en que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan;
- V. Al circular por aceras, deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de las demás personas que transiten por las aceras, y
- VI. Los peatones y personas con capacidades diferentes que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue el vehículo.
- VII. A toda persona con capacidades diferentes que sea sorprendida por la policía vial conduciendo un vehículo automotor en estado de ebriedad o con algunas sustancias tóxicas que impidan la debida conducción vehicular, le será aplicada la fracción XVIII, del artículo 49, así como la sanción correspondiente de este mismo Reglamento.

Artículo 33.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá con las autoridades estatales, que los vehículos autorizados para el servicio público de transporte de pasajeros, cuenten con dispositivos y un espacio destinado por lo menos para una silla de ruedas.

Artículo 34.- Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### CAPÍTULO VII DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

Artículo 35.- Vehículos de tracción humana: bicicletas, triciclos, patinetas, carretas, diablitos metálicos de carga o cualquier otro objeto que no sean especificados en el presente reglamento y sea impulsados por una persona física.

Artículo 36.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia de manejo de la clase o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, así como la póliza de seguro, todo esto en vigente y en original;
- II. Respetar las reglas sobre señales y normas de conducción previstas en el Título Quinto de este Reglamento;
- III. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- IV. No deberá utilizar el mismo carril de circulación de manera paralela a otro vehículo;
- V. Los conductores de motocicletas deberán circular todo tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- VI. Los conductores de motocicletas y en su caso, sus acompañantes, deberán usar chaleco reflejante, casco de protección especial para motociclistas éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado así mismos anteojos protectores. Estos últimos se usarán cuando el vehículo carezca de parabrisas;
- VII. Ceder el paso o disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia en función, y
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;

Artículo 37.- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, por seguridad en la circulación de vuelta hacia la izquierda el ciclista deberá hacerlo a pie, caminando hacia el otro lado de la calle.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 38.- Los ciclistas y sus acompañantes usarán casco protector colocado correctamente en la cabeza y chaleco reflejante para circular.

Artículo 39.- Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento promoverá la adaptación de ciclo pistas o ciclo vías en las arterias públicas que previo estudio determine, y una vez adaptadas los conductores estarán obligados a transitar en ellas.

Artículo 40.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

Artículo 41.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a la defensa trasera o al toldo a fin de evitar riesgos.

Artículo 42.- En las vías públicas de alta velocidad e intenso tránsito, las bicicletas sólo podrán ser ocupadas y conducidas por una sola persona y no deberán llevar pasajeros.

Artículo 43.- Los conductores de bicicletas o motocicletas tienen prohibido realizar lo siguiente:

- I. Transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado o en donde el señalamiento lo prohíba;
- II. Asirse o sujetar su vehículo a otro que transiten por la vía pública;
- III. Perseguir los vehículos de emergencia, así como detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de los vehículos de emergencia;
- IV. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus bicicletas o motocicletas sin autorización de la Dirección de tránsito y vialidad, y
- VI. Las demás prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 44.- Los ciclistas o motociclistas al circular en horario nocturno, deberán tener faro delantero de luz blanca, faro trasero de luz roja y placas auto luminosas delanteras y traseras, de tal forma que sean visibles por los demás conductores de vehículos, debiendo contar también con espejo retrovisor, timbre o claxon.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 45.- Sólo podrá transportarse carga en bicicleta o motocicleta cuando el vehículo esté especialmente acondicionado para ello, y de tal manera que no ponga en peligro la estabilidad, dificulte su conducción o que impida la visibilidad del conductor.

Artículo 46.- El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación y los conductores de otros vehículos de motor no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta o bicicleta de alguna parte del carril de circulación. Los grupos de ciclistas o motociclistas deberán circular en fila.

### CAPÍTULO VIII DE LOS CONDUCTORES

Artículo 47.- Los conductores de vehículos están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, así como con las normas dictadas por el Ayuntamiento y con las disposiciones de los Policías viales designados para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios en el auxilio de los mismos, del tránsito vehicular de su escuela; así como de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate en el caso de siniestros.

Artículo 48.- Los conductores de vehículos al circular en la vía pública en el Municipio están obligados a:

- I. Conducir su vehículo bajo los límites máximos de velocidad permitidos conforme al artículo 94 de este Reglamento y/o los indicados por los señalamientos de tránsito;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos debidamente cerradas;
- III. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- IV. Cerciorarse, antes de abrir o permitir que se abran las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- V. Disminuir la velocidad y de ser preciso detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- VI. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera,



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



estacionamiento o calle privada;

VII. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento;

VIII. Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten, las condiciones psicofísicas del propio conductor y mecánicas del vehículo, dejando una distancia prudente que le permita frenar con seguridad, así mismo si bien una sencilla operación nos puede dar una idea de la distancia prudente a guardar, como es calcular aproximadamente 5 metros por cada kilómetro/hora de velocidad, con lo que si circulamos a 40 km/h la separación que debemos guardar será de 20 metros;

IX. Utilizar el cinturón de seguridad del vehículo y hacer que los pasajeros, incluido el copiloto hagan lo mismo. Así mismo los niños, menores de 4 años o de una estatura menor a 1.00 mts. Deberán utilizar sistemas de retención adecuados, de acuerdo a su peso, debiendo viajar en los asientos traseros del vehículo;

X. Disminuir en zona escolar la velocidad a 20 Km/h y extremar precauciones, en los horarios de entrada y salida de los escolares, respetando los señalamientos correspondientes;

XI. Disminuir la velocidad cuando pretendan rebasar un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, debiendo tomar todo género de precauciones;

XII. Ceder el paso a los escolares y peatones que se encuentren en el arroyo de circulación o aquellos que manifiesten su intención de cruzar levantando un brazo;

XIII. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los policías viales o de los promotores voluntarios de vialidad;

XIV. Ceder el paso a personas con capacidades diferentes y respetar en cualquier lugar de la vía pública o privada los sitios destinados para la circulación de ellos;

XV. Respetar los derechos y preferencias establecidas en este Reglamento para las personas con capacidades diferentes;

XVI. Utilizar solamente un carril a la vez;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XVII. Transitar sin zigzaguear;
- XVIII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIX. Proporcionar al Policía vial, cuando éste así lo solicite y por algún supuesto de la Ley o de este Reglamento, la licencia o permiso, así como la tarjeta de circulación correspondiente; los cuales serán retenidos y quedarán como garantía de acuerdo a lo estipulado en la última hipótesis del artículo 41 de la Ley, en relación con los artículos 68 fracción II, incisos de la a) a la f), y 74 de la misma Ley, cuando el conductor haya cometido una falta que amerite una acta de infracción.
- XX. Someterse a examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado de tránsito;
- XXI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de vehículos;
- XXII. Transitar por su extrema derecha cuando se conduzca un vehículo con tracción animal;
- XXIII. Anunciar las maniobras del vehículo con las luces direccionales del mismo, y en caso fortuito o fuerza mayor lo podrá hacer con señas manuales indicando la dirección correspondiente;
- XXIV. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha;
- XXV. Al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, el conductor deberá cerciorarse que no se aproxime otra unidad o peatón para no ocasionar un accidente o incidente de tránsito;
- XXVI. Toda persona conducirá su vehículo sobre el carril derecho en la vía pública y al rebasar lo hará con la debida precaución y únicamente sobre el carril izquierdo del o los vehículos que va adelantar;
- XXVII. Portar la licencia para conducir de la clase o el permiso correspondiente, así como la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, todo esto vigente y en original;

El no portar la licencia para conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo será motivo de retención del vehículo así mismo será remitido al depósito vehicular



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



correspondiente.

Los extranjeros residentes en el estado deberán portar el permiso o licencia correspondiente para conducción de vehículo.

XXVIII. Portar el comprobante de seguro vehicular de cobertura de daños a terceros por responsabilidad civil en vigencia.

XXIX. Los vehículos de carga deberán portar en la parte posterior loderas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.

XXX. Circular sin el espejo retrovisor, espejos laterales del vehículo, o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad; y

XXXI. Las demás obligaciones y prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 49.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca la Ley y el presente ordenamiento, se deberán abstener de:

I. Transportar personas en el lugar destinado para la carga; salvo los vehículos oficiales de las dependencias o autoridades que por el desempeño de sus funciones así requieran transportar personas en el lugar destinado para la carga, entre ellos vehículos de la SEDENA, Marina, Guardia Nacional, Policía Federal, Policía Preventiva Estatal y Municipal, Policía Estatal de Camino, Policial de Tránsito y Vialidad Municipal, Protección Civil, Protección Ambiental, etc.

II. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;

III. Abastecer combustible, con el motor del vehículo en marcha;

IV. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;

V. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;

VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente en más de un carril o sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;

VII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel o cuando exista raya continúa



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



delimitando los carriles de circulación;

VIII. Dar vuelta en "U", cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;

IX. Remolcar vehículo sin el dispositivo de seguridad y sin el permiso respectivo emitido por la Dirección;

X. Detener el vehículo en la vía pública por falta de combustible poniendo en peligro la circulación;

El cual se removerá mediante arrastre de grúa y será depositado en el retén vehicular correspondiente, cuando estén obstruyendo la circulación de los demás vehículos, por los siguientes motivos.

1: falla mecánica, eléctrica, ponchadura y las que se deriven de la misma; y

2: Por la omisión del conductor, por falta de combustibles.

XI. Utilizar teléfonos en mano, auriculares, radiotransmisores o cualquier equipo de comunicación cuando el vehículo este en circulación, excepto en vehículos de Policía Vial, Policía Preventiva y de emergencia, así como aquellos que por la naturaleza de su servicio que prestan requieran el uso de los mismos, previa autorización de la Dirección;

XII. Portar polarizado en el parabrisas del vehículo, solo se permitirá una franja para protección solar en la parte superior del parabrisas que no cubra más del 20% del mismo;

XIII. Portar polarizado en ventanillas del conductor así mismo de su acompañante de extrema derecha. El polarizado se permitirá en el resto de las ventanillas siempre y cuando permita distinguir a los pasajeros del vehículo desde el exterior, igualmente se permitirán los cristales entintados que traigan de planta por el fabricante; de igual forma la dirección de tránsito podrá autorizar portar polarizado en las ventanillas del conductor y el copiloto a las personas que padezcan alguna enfermedad en la piel y estén dictaminada y acrediten a través de un certificado médico, se les expedirá el permiso por la Dirección de Finanzas Municipal a través del Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento.

XIV. Portar en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, mallas, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga que obstruya la visibilidad;

XV. Exceder los límites de carga establecidos en el artículo 131 de este reglamento, así como circular sin los permisos correspondientes que emita la Dirección de Tránsito y Vialidad



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



de acuerdo a este Reglamento;

- XVI. Circular en vehículo de tracción animal en donde exista prohibición para tal efecto;
- XVII. Invadir el paso peatonal cuando se detenga la marcha por indicación del semáforo;
- XVIII. Se retendrá el vehículo a quién conduzca con aliento alcohólico, en algún grado de intoxicación etílica, estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias nocivas para la salud o medicamentos que afecten los reflejos y la capacidad de concentración, y
- XIX. Darse a la fuga habiendo participado en un accidente vial.

Artículo 49 bis. - Los choferes u operadores del servicio de transporte público, en sus diversas modalidades deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar su trabajo en condiciones físicas y mentales adecuadas.
- II. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir, expedido por la autoridad estatal dónde fue emplacada la unidad de servicio público;
- III. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o haber consumido algún medicamento o sustancia que le ocasione disminución física o mental, así como cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinda el Sistema de Transporte Público y/o la Secretaría de Movilidad;
- V. Abstenerse de utilizar dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación, al conducir los vehículos asignados, excepto cuando la comunicación tenga lugar a través de un dispositivo de manos libres;
- VI. Devolver el importe del pasaje al o a los usuarios cuando el vehículo sufra algún desperfecto que le impida seguir proporcionando el servicio y no esté en condiciones de sustituir dicha unidad automotriz;
- VII. Abstenerse de transportar un mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación o en el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- VIII. No portar polarizado en el parabrisas, medallón, ventanillas del conductor, de su acompañante de extrema derecha, así como en el resto de las ventanillas, o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad del conductor, tales como mallas y carteles.
- IX. Abstenerse el conductor de prestar un servicio distinto al que fue autorizado en la tarjeta de circulación o en el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- X. Realizar el ascenso y/o descenso de pasajeros únicamente en las paradas y terminales autorizadas por la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y/o la



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. Mantener cerradas las puertas durante el recorrido y solamente abrirlas para el ascenso y/o descenso de los pasajeros en las paradas y terminales;
  - XII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o ingerir cualquier tipo de droga como enervantes o sustancias psicotrópicas durante las horas de servicio o con veinticuatro horas de anticipación al inicio de su turno respectivo de trabajo;
  - XIII. Abstenerse de abastecer combustible con pasajeros a bordo;
  - XIV. Obtener y portar en un lugar visible, dentro la unidad de transporte el tarjetón de chofer correspondiente;
  - XV. Abstenerse de llevar pasajeros en las canastillas de los vehículos que tengan este aditamento o en los estribos de la unidad;
  - XVI. Prestar el servicio en condiciones de total aseo y arreglo personal, portando el uniforme que para tal fin se haya determinado por la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
  - XVII. Respetar los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente y circular respetando la máxima velocidad permitida en los señalamientos viales, zonas escolares y hospitalarias;
  - XVIII. Respetar las medidas de preferencia de paso respecto a los demás automóviles, pero de forma especial tratándose de vehículos de emergencia, así como a los peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios de transporte público;
  - XIX. Permitir a las autoridades competentes la revisión o auxilio, cuando ésta sea requerida por causas de interés público;
  - XX. Cumplir con las rutas establecidas en la tarjeta de circulación las cuales están establecidas en la concesión otorgada, respetar las tarifas, itinerarios, horarios y demás condiciones, según la modalidad del servicio autorizado por la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
  - XXI. Portar la póliza vigente de seguro del pasajero de responsabilidad civil por daños a terceros expedidas por alguna institución legalmente autorizada a fin de garantizar a los usuarios el pago de los daños que se les puedan causar, cuando estos sean derivados de la prestación del servicio;
  - XXII. Mantener junto con el concesionario los vehículos en buen estado de higiene, mecánico, carrocería, todo tipo de accesorios al interior o al exterior del vehículo, así como el sistema eléctrico para la prestación del servicio;
  - XXIII. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones que señale el presente artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con estas y demás disposiciones de este reglamento, los choferes operadores de servicio público, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones que se establecen en la ley, la **LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO** y sus respectivos reglamentos y/o en este **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 50.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni Agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central, camellón isletas, etc., para peatones, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren cruzando provenientes de la acera contraria a la circulación.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 51.- En las vías de circulación que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclo pistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 52.- Son derechos de los conductores, peatones y demás usuarios de la vía pública:

- I. Recibir del Policía Vial un trato cortés dando su nombre, número y rango;
- II. Contar con calles, avenidas y demás vías despejadas de semovientes y libres de obstáculos;
- III. Contar con señalamientos y dispositivos de control de Tránsito que brinden seguridad y que se encuentren en condiciones óptimas;
- IV. Contar con los derechos de paso peatonal;
- V. Ser comunicados por las autoridades de la Policía Vial a través de los diversos medios de comunicación u otros sobre los cambios de sentidos de circulación;
- VI. Ser tratado por el Policía Vial con cordialidad y respeto a los derechos de los ciudadanos y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley, Ley de Transporte y este Reglamento;
- VII. Ser informado por el Policía Vial del motivo y fundamento por el cual se le infracciona;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- VIII. Que, al ser infraccionado por violaciones a este Reglamento, la autoridad de Tránsito Municipal proceda en forma expedita a imponer o apercibir al infractor, evitando innecesariamente la retención o circulación del infractor;
- IX. A ser informado por los Policías Viales sobre calles y avenidas, dependencias y atractivos turísticos, así como orientar para hacer más fácil y ágil el traslado a un destino;
- X. Participar activamente con las autoridades de tránsito para el mejoramiento de la vialidad, así para reportar señalamientos y dispositivos en mal estado;
- XI. A denunciar las irregularidades o actos cometidos por las autoridades municipales, y
- XII. Las demás que se deriven de este Reglamento.

### TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

Artículo 53.- Todo conductor deberá portar la tarjeta de circulación o el permiso vigente correspondiente para circular por las vías públicas del municipio.

La licencia de conducir de cualquier clase de que se trate, será personal e intransferible, así como, se indicará en ella el tipo de vehículo que se le autoriza a conducir.

Artículo 54.- La Dirección aprobara los permisos provisionales que les expedira la Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento, por un término no mayor a treinta días y por una sola ocasión, para circular dentro de este Municipio sin placas, ni tarjeta de circulación cuando el vehículo vaya a ser registrado por primera vez o se encuentre en el trámite de baja de placas que portaba anteriormente.

Artículo 55.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente y en original, expedida por autoridad facultada para ello de cualquier otra Entidad Federativa o del extranjero, podrá manejar en el Municipio de Cárdenas el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Artículo 56.- La Dirección podrá solicitar a la autoridad correspondiente la cancelación, o



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



suspensión de las licencias y permisos para conducir por violaciones a la Ley, Ley de Transportes y a este Reglamento.

Artículo 57.- Para la expedición de permiso o licencia se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Permiso para conducir a menores de edad, mayores de 16 años y menor de 18 años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Carta responsiva del padre o tutor;
  - b) Constancia del curso de educación vial, y
  - c) Comprobante de pago de los derechos para conducir

Dicho permiso será expedido por la Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo, de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento.

II. Requisitos para obtener la licencia correspondiente para conducir:

- a) Constancia de educación vial, para la cual se impartirá una capacitación por la Dirección de Tránsito Municipal de su residencia, y se expedirá la constancia previo pago en la Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal y de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento, y
- b) Comprobante de pago de los derechos para conducir

III. Estos permisos y licencias serán renovados periódicamente según señale la Dirección General y deberán llevarla consigo los conductores, y

IV. Para la expedición de los permisos de circulación de vehículos en traslado, se requiere lo siguiente:

- a) Identificación;
- b) Factura y
- c) Constancia de baja del vehículo

Artículo 58.- Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos, con fines de lucro, proporcionarán al alumno que termine su capacitación, y resulte aprobado, una constancia, la cual podrá servir para que se le expida el permiso o la licencia de manejo correspondiente, siempre y cuando los responsables de impartir la instrucción, presenten ante la Dirección el programa de capacitación, a que se refiere el artículo 33 de la Ley, cada año para su aprobación.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



No obstante, lo anterior, la Dirección podrá discrecionalmente aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle el permiso o la licencia de manejo que en su caso haya solicitado.

### TÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas que circulen por las vías públicas del Municipio, deberán cumplir con lo establecido en la Ley, Ley de Transportes y este Reglamento, en cuanto a materia de tránsito y vialidad.

Artículo 60.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 60 de este reglamento, debiendo contar con placas vigentes. Estos vehículos y sus conductores cumplirán además con las demás disposiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 61.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de color del vehículo;
- V. Cambio de uso de servicio;
- VI. Robo total del vehículo;
- VII. Incendio, destrucción, desuso o desarme, y
- VIII. Recuperación del vehículo que hubiere sido reportado como robado.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### CAPÍTULO II

#### DEL REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR, DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 62.- Todo vehículo, para cumplir con lo estipulado en la Ley, en lo relacionado al Registro en el Padrón Vehicular Estatal, observará las siguientes disposiciones:

- I. Que se acredite la propiedad del mismo;
- II. Contar con el pago correspondiente a los derechos del Registro;
- III. El propietario deberá acreditar mediante el documento respectivo, estar al corriente del pago del impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del vehículo correspondiente;
- IV. En su caso, comprobar la baja del vehículo;
- V. Tratándose de bicicletas, triciclos, bicimotos, triciclos automotores, motocicletas y motonetas; únicamente deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad legal del mismo, así como el comprobante del pago de los derechos;
- VI. Cuando se trate de vehículos registrados anteriormente en otra entidad federativa, o que sean de procedencia extranjera, el solicitante deberá entregar a la Dirección General las placas, tarjeta de circulación, documentos que acrediten la propiedad del vehículo, así como los comprobantes del pago de los derechos correspondientes, y
- VII. En cualquiera de los supuestos anteriores podrá ser requerida por la Dirección General la presentación del vehículo que se inscribirá para comprobar satisfactoriamente su funcionamiento y que cuente con el equipo reglamentario.
- VIII. La Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal podrá expedir el permiso para circular con placas y tarjeta de circulación vencidas dentro de nuestra jurisdicción por un periodo no mayor a treinta días, previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento

Artículo 63.- Todo vehículo deberá portar sus correspondientes placas de circulación de acuerdo al servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera, en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Los vehículos que por sus características requieran de una sola placa deberán ser colocadas en la parte posterior del mismo.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 64.- Las placas de circulación no deberán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de cualquier otro tipo ni adherirse o colocar a estas inscripciones, dibujos o marcas..

Artículo 65.- El formato, manejo y demás características de las placas de circulación de vehículos serán determinadas por medios de resolución que al efecto dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación o la Secretaría a través de la Dirección General.

Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá fabricar placas de circulación sin autorización de la autoridad competente y con el estricto carácter de fabricante proveedor.

Artículo 66.- La aportación de las placas de circulación deberá acompañarse de la pega de engomados y/o calcomanías de identificación réplicas de las placas en lugar visible de los cristales de la unidad sin afectar la visibilidad del conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo de cambio de placas o en virtud del comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pagó del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se dificultara esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.

ARTICULO 67.- Los remolques y semirremolques, para los fines de la Ley y este Reglamentó, serán considerados como vehículos independientes y a tal efecto, deberán portar su placa de identificación, así como al circular deberá estar provisto de luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, luz de frenado, luz de la placa, luz de posición delantera para remolques de más de 1,60 metros de anchura, luz de posición trasera, luz de gálibo, si su anchura es superior a 2,10 metros, luz de posición lateral en vehículos cuya longitud supere los 6 metros.

ARTICULO 68.- Para obtener o sustituir las placas de circulación ordinarias; el propietario deberá, según corresponda a la naturaleza del vehículo, cumplir con las características, requisitos y condiciones establecidos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 69.- La Dirección General, es la autoridad administrativa facultada para entregar las placas de circulación, control vehicular, constancias y certificaciones que de ello se requiera.

Artículo 70.- En caso de pérdida o robo de las placas de circulación el interesado deberá notificar de inmediato a la autoridad ministerial correspondiente una vez realizado el trámite anterior y a petición de parte, deberá acudir ante la Dirección General, donde se dispondrá a reponer las placas, previo él pago de derechos correspondientes.

Artículo 71.- En caso de placas de circulación deteriorada o ilegible el interesado deberá



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



solicitar la reposición previo cumplimiento, los requisitos establecidos en la Ley, Ley de Transportes y este Reglamento, consignando además las placas.

Artículo 72.- En el caso de efectuarse el traspaso o venta de un vehículo el vendedor tiene la obligación de dar de baja las placas entregando las mismas a la autoridad correspondiente, por su parte el comprador deberá solicitar su nuevo registro, llenando los formatos correspondientes. En relación al cambio de uso de vehículo el responsable realizará el trámite en comento ante la Dirección General y la autoridad que corresponda, e igualmente por haberse decretado una matriculación nacional, los propietarios de vehículos tendrán la obligación de realizar el trámite correspondiente para la obtención de la nueva placa.

Artículo 73.- Los vehículos propiedad del Estado y Municipios deberán estar provistos de su placa de identificación.

Artículo 74.- Los vehículos que transporten personas en la condición de turistas, podrá circular con sus placas de circulación de origen durante el tiempo de su Estado legal, siempre que posean el comprobante de seguro vehicular de cobertura de daños a terceros por responsabilidad civil en vigencia y se sometan a los demás requisitos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 75.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a retener los documentos y retener el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LA CIRCULACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76.- Para la adecuada circulación, el usuario de la vía pública deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial sujetas a las características y especificaciones que se mencionen en el presente Reglamento.

Artículo 77.- Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales correspondientes.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 78.- Todo vehículo que circule deberá someterse a la revisión técnica vehicular por parte de la autoridad de Tránsito y Vialidad para la comprobación del cumplimiento de las características técnicas exigidas por las disposiciones que rigen la materia.

Los particulares que imparten enseñanza privada con fines de lucro deberán cerciorarse que sus vehículos cuenten con doble control y rótulo de auto escuela.

Artículo 79.- Se prohíbe la circulación de vehículos motrices que no cumplan con las especificaciones de la debida expulsión de gases contaminantes, con escape libre sin el dispositivo complementario de expulsiones de gases, y que estos no sean incompletos, inadecuados o deteriorados, el incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la ley y al presente reglamento.

Artículo 80.- La emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y demás emanaciones, en las vías públicas, se regulará por las normas que determinen las autoridades competentes y/o el reglamento de protección ambiental.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS SEÑALES PARA LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 81.- Las señales para el control de tránsito se clasifican en:

- I. Humanas. - Son las que realizan los policías viales y/o los oficiales de tránsito o auxiliares de las autoridades de tránsito;
- II. Sonoras. - Son las emitidas con silbato por los policías viales y/o los oficiales de tránsito o auxiliares de las autoridades de tránsito y las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia y los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles;
- III. Gráficas verticales. - Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares;
- IV. Gráficas horizontales. - Son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones;
- V. Eléctricas. - Son aquellas conocidas como semáforos, torretas, lámparas o linternas manuales, y que se alimentan de energía eléctrica, y



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



VI. Diversas. - Son las banderolas, mechones como reflejantes, conos, y demás dispositivos utilizados para indicar la presencia de obras, u otros obstáculos en la vía pública, o para proteger o señalar carga sobresaliente en los vehículos.

Artículo 82.- La Dirección es la única autoridad encargada de instalar señales o dispositivos de control en la vía pública, ninguna persona o empresa está facultada para instalarlas. En todo caso, quien desee hacerlo, deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección.

IX. Si algún ciudadano o empresa socialmente responsable solicita que se le delimite con boyas metálicas el frente de su domicilio particular o el local comercial, la Dirección de Tránsito y Vialidad, realizara el análisis correspondiente de la solicitud, para ver si la calle es viable por el lugar a delimitar y de ser viable, y el permiso será expedido por la Dirección de Finanzas a través de Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento.

Artículo 83.- La Dirección tiene a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales, que indiquen las prevenciones que tienen que observar los peatones y conductores de vehículos para su circulación. De la misma manera realizará estudios para establecer marcas o isletas que tengan por objeto facilitar la circulación de vehículos y tránsito de peatones y para prevenir accidentes en calles y caminos de la Entidad.

Artículo 84.- Toda persona que retire, dañe o destruya una señal de tránsito total o parcialmente, será consignada a las autoridades competentes, ya que se considerará este acto como un atentado a la seguridad pública y un daño a la propiedad municipal.

Artículo 85.- Cuando los Policías viales dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el crucero. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del policía vial esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III. PREVENTIVA: Cuando el policía vial se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso. Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y

IV. ALTO GENERAL: Cuando el policía vial levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los policías viales emplearán toques de silbato en la forma siguiente: Alto: Un toque corto. Siga: Dos toques cortos. Alto General: Un toque largo. Por las noches, los policías viales encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 86.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, el significado y características de las mismas son las siguientes:

I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Consisten en tableros en forma cuadrada colocadas con una de sus diagonales verticalmente; tendrán un fondo color amarillo con símbolos, caracteres y filetes en negro;

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. A excepción de las de ALTO y CEDA EL PASO, son tableros en forma circular con fondo en blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un círculo color rojo. Cuando indican una prohibición la señal lleva una franja diametral inclinada a 45 grados bajando hacia la derecha. La señal de ALTO tendrá fondo rojo y textos blancos, y estarán colocadas preferentemente en la esquina que se encuentra cruzando la intersección del lado de donde proviene la circulación vehicular. La señal de CEDA EL PASO lleva textos en color negro sobre fondo blanco inscrito en un triángulo equilátero rojo con un vértice hacia abajo. La señal que indica la PROHIBICIÓN DE



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



ESTACIONAMIENTO tiene aplicación en todo el arroyo vehicular en la que se encuentra, excepto cuando se indique lo contrario. La señal que indica LIMITE DE VELOCIDAD tiene aplicación en todos los carriles de la vialidad, excepto que se indique lo contrario;

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones, lugares de interés y sus distancias, dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Se subdividen en cinco grupos:

- a) De Identificación de Carretera; Indican los caminos según el número que les haya sido asignado. Tienen forma de escudo, con caracteres, símbolos y filetes negros;
- b) De Destino; Indican las vías que pueden seguirse para llegar a determinados lugares y en algunos casos, las distancias a que éstos se encuentran. Son de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal, de color blanco con caracteres, símbolos y filetes negros a excepción de las elevadas que son verdes, con caracteres, símbolos y filetes blancos;
- c) De Servicio; Indican los lugares donde pueden obtener ciertos servicios. Tiene forma rectangular con la mayor dimensión en sentido vertical excepto la señal. "PUESTO DE SOCORRO" o "PUESTO DE EMERGENCIA", que lleva símbolo rojo, además puede llevar caracteres o flechas de color blanco;
- d) De Información General; Indican lugares, nombres de calles, límite de entidades, postes de kilometraje y otros. Tiene forma y color iguales a las de destino la de KILOMETRAJE, que consiste en un poste corto, y
- e) De Sentido de Tránsito; Son flechas color blanco que indican el sentido de circulación en las vías donde se encuentran.

Artículo 87.- La Dirección para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, boyas, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Las marcas son rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillo que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacentes a las vías de



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



circulación, a fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales, siendo las siguientes:

I. Marcas en el pavimento:

a) Rayas longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

b) Raya longitudinal continua sencilla. No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril;

c) Raya longitudinal discontinua sencilla. Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos;

d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua. Conservan la significación de más próxima al vehículo. En caso contrario, puede ser rebasada sólo durante el tiempo que dure la maniobra para adelantar;

e) Rayas transversales. Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No debe ser rebasada mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones protegidos por esas rayas deberán franquearse con precaución.

f) Rayas oblicuas. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones, y

g) Rayas para estacionamiento. Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

II. Marcas en guarniciones:

a) Guarniciones pintadas de blanco. Indican la permisión de estacionamiento, con las restricciones y prohibiciones que impongan otras señales;

b) Guarniciones pintadas de amarillo. Indican la prohibición de estacionamiento, y

c) Guarniciones pintadas de color rojo. Indican la prohibición permanente a cualquier hora del día o noche.

III. Letras y símbolos:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



a) Para uso de carriles direccionales en intersecciones. Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un vehículo tome ese carril, estará obligado a continuar en la dirección indicada por las marcas.

IV. Marcas en obstáculos:

a) Indicadores de peligro. Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo, y

b) Indicadores de alineamiento (fantasmas). Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflejante cerca de la parte superior. Delinean la línea de los acotamientos.

V. Pasos peatonales: son áreas indicadas con rayas gruesas en color amarillo, en donde se deberán extremar precauciones por el posible paso de peatones sobre ellas.

Artículo 88.- Los conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. Cuando el verde este destellando los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color AMBAR. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, estos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección;

II. Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III. Ante la indicación ÁMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;

IV. Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan;

V. Frente a una indicación de FLECHA ROJA exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz VERDE o después de que desaparezca la primera indicación si no contraviene a otra;

VI. Cuando una lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros, y

VII. Cuando una lente de color ÁMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los Vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

Artículo 89.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar o la palabra PASE o SIGA, los peatones podrán cruzar la intersección;

II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil o las palabras NO PASE o ALTO, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección;

III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra PASE o SIGA intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho, y

IV. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil e intermitente o las palabras NO PASE o ALTO intermitentes, los peatones podrán cruzar luego de ceder el paso a todos los vehículos que, por su cercanía o velocidad, constituyan un peligro.

Artículo 90.- Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 50 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

Artículo 91.- Los vibradores y los reductores de velocidad son dispositivos de control



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



vehicular transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro o la posible presencia de peatones. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

### CAPÍTULO III.

#### DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 92.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido instalar o depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Municipio.

Artículo 93.- Para la realización de eventos deportivos, sociales y de caravanas de vehículos o peatones, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección solicitada por escrito con la necesaria anticipación de cuando menos 72 horas antes de realizarse el evento. Tratándose de manifestaciones de índole política, sindical o religiosa solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación.

Artículo 94.- Los límites máximos de velocidad cuando no haya señales que indiquen otros son los siguientes en kilómetros por hora:

VEHÍCULOS PESADOS	AUTOBUS	CAMIONES
En zonas urbanas	30	30
En zonas rurales de día	60	60
En zonas rurales de noche	60	60

AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS LIGEROS	SIN REMOLQUE	CON REMOLQUE
En zonas urbanas y/o sub urbanas	30	20
En zonas rurales de día	60	50
En zonas rurales de noche	50	40

En zonas escolares la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares. Queda prohibido así mismo transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad. La



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Dirección podrá establecer la igualdad entre la velocidad mínima y la velocidad máxima, lo que se conocerá como velocidad fija.

Los policías viales y peritos podrán determinar la velocidad en que conducen los vehículos, usando dispositivos electrónicos o mecánicos.

Artículo 95.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Heroico Cuerpo de Bomberos, protección civil, cuerpos de emergencia y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 96.- En los cruces controlados por Policías viales, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

Artículo 97.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

Artículo 98.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTICULO 99.- En la circulación vehicular, habrá las siguientes preferencias de paso en orden de prioridad:

- I. De las vialidades cuando el semáforo emita luz verde, con respecto de las vialidades en las que se emita luz ámbar o roja;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- II. De las calles carentes de señales de ALTO, sobre las que tienen dicha señal;
- III. De las calles cuyo conductor se encuentre de frente una placa rectangular o rótulo con flecha de sentido color blanco con fondo negro, sobre las calles cuyo conductor se encuentra de frente a una placa rectangular o rótulo con flecha de sentido color blanco con fondo rojo;
- IV. De las avenidas respecto a las calles;
- V. Los vehículos que circulen en el sentido de las arterias, sobre los que retrocedan o entren en ella procedentes de un estacionamiento, cochera o estación de gasolina;
- VI. En las vías carentes de señalamiento de preferencia de paso y/o no esté controlada por semáforos, se debe hacer alto debiendo cruzar uno por uno, es decir avanzando un vehículo de cada una de las vías, iniciando el cruce el primero que haya llegado a la intersección;
- VII. En las arterias de doble sentido el que sigue de frente sobre el que da vuelta a su izquierda;
- VIII. En los cruceos controlados por semáforos en donde se autorice la circulación de vuelta continua a la derecha con precaución, los que circulen por la arteria a la que el semáforo marca siga, y
- IX. El conductor que se acerque a un cruceo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren dentro del mismo. Antes de cruzar una arteria preferente, los vehículos deben hacer alto sin invadir la circulación de preferencia por el tiempo mínimo en el cual el conductor se habrá cerciorado de que no se aproxime otro vehículo por dicha vía. En los cruceos donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente, se observarán las anteriores disposiciones.

Artículo 100.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

Artículo 101.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realizadas. En vías privadas en que exista restricción expresa



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 102.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;
- II. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- III. Por el acotamiento;
- IV. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- V. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- VI. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VII. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VIII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- IX. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;
- X. Cuando el vehículo que le precede ha iniciado maniobras de rebase, y
- XI. Rebasar hileras de vehículos invadiendo carril de sentido opuesto.

Artículo 103.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida, y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 104.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido, y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación. Cuando una vía esté dividida en tres carriles para el tránsito en ambos sentidos, los vehículos deberán ser conducidos por el carril del extremo derecho y sólo podrán ocupar transitoriamente el carril central para rebasar. Cuando un vehículo circule en una vía de dos carriles con circulación en ambos sentidos, el conductor deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.

Artículo 105.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio, y
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 106.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, sólo podrá iniciarse la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida, y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, estas podrán utilizarse, y
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente.

Artículo 107.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda:
  - a) En los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al crucero deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;
  - b) En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;
  - c) De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen, y
  - d) De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 108.- La vuelta a la derecha será continua en los casos donde existan señales que así lo permitan para lo cual, el conductor deberá con precaución proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, deberá detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso, y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

Artículo 109.- El conductor de un vehículo podrá realizar maniobra de retroceso hasta 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Artículo 110.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección, efectuando para ello los cambios de luces necesarios, quedando prohibido el uso de luz de niebla cuando esta no exista.

Artículo 111.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

### CAPÍTULO IV

#### DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 112.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En zonas suburbanas o rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en subida o en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, cuando exista señalización para tal efecto;
- VI. Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor;
- VII. Ningún conductor podrá desplazar o empujar a vehículos debidamente estacionados;
- VIII. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10,000 kilos), así como tracto camiones, remolques y semirremolques sueltos o enganchados, salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento;
- IX. Todo vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública por más de siete días, previa investigación, se considerará abandonado y será recogido por la grúa, debiendo el propietario pagar el costo de arrastre y la infracción correspondiente;
- X. Queda prohibido utilizar la vía pública como estacionamiento particular;
- XI. No se permite usar vías públicas como lotes de venta de autos;
- XII. Queda prohibido sobre la vía pública tales como banquetas, calles, avenidas, caminos vecinales instalar talleres mecánicos y arreglar fallas mecánicas vehiculares sobre la vía pública, contrario a lo antes mencionado se podrá otorgar un permiso provisional, siempre y cuando no perjudique al peatón o a terceras personas, en el entendido que en caso que se otorgase el permiso por parte de la dirección se podrá cancelar si el



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



peticionante hiciera caso omiso a lo solicitado, y

XIII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 113.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, colocando de inmediato los dispositivos reflejantes de advertencia reglamentaria de la siguiente manera:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo o a la orilla exterior del carril;
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante y a 100 metros hacia atrás del carril;
- III. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las reglas anteriores, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en las orillas de la superficie de rodamiento, y
- IV. En zona urbana deberán colocarse los dispositivos 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Artículo 114.- En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin; en caso contrario los policías viales deberán retirar las unidades. A los vehículos de carga y aquellos con capacidad de 15 pasajeros o más, queda prohibido el lavado o realizarles cualquier labor de limpieza en la vía pública; en caso de no cumplirse lo anterior a solicitud del agente, se detendrá el vehículo por parte del mismo y se trasladará al depósito correspondiente.

Artículo 115.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. Formando doble fila con otro vehículo;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio, si no lo prohíbe otro señalamiento;
- IV. Frente a edificios destinados a concentración masiva de personas, en sus horas hábiles;
- V. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- VI. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VII. En los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas;
- VIII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad o sobre las mismas;
- XII. Al lado de guarniciones pintadas en color amarillo;
- XIII. Al lado de guarniciones pintadas en color rojo;
- XIV. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no marcadas en el pavimento;
- XV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para capacidades diferentes;
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses;
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XVIII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto;
- XIX. A menos de 5 metros de las esquinas;
- XX. A un lado del camellón;
- XXI. En el área de una intersección;
- XXII. Cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o señalamientos de tránsito;
- XXIII. En el carril de circulación;
- XXIV. En dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida;
- XXV. Entradas o salidas de emergencia, y
- XXVI. Entradas o salidas de estacionamientos.

Artículo 116.- Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública de circulación de vehículos.

Artículo 117.- La preferencia de uso de estacionamiento para personas con capacidades diferentes sólo podrá ser utilizada por estos mismos cuando estos se encuentren como pasajeros del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con las placas de circulación que acreditan al vehículo para hacer uso de este derecho.

Artículo 118.- El Ayuntamiento podrá prohibir o restringir el estacionamiento de vehículos de determinadas características en ciertos sectores de la población o carreteras. En caso de violación serán retiradas del lugar por conducto del servicio de grúas.

Artículo 119.- Queda prohibido apartar o señalizar lugares para estacionamiento u otro uso en la en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma, para uso exclusivo de carácter particular u oficial, exceptuándose las destinadas a la prestación de un servicio público; los objetos o señalamientos podrán ser removidos o borrados por personal operativo de la Policía Vial, y para la devolución de objetos deberá acreditarse la propiedad y pagarse o garantizarse la multa impuesta en los términos de este Reglamento.

La Dirección podrá autorizar previo pago de derechos y a solicitud fundada y motivada los



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



espacios siempre y cuando no se afecte la circulación.

Artículo 120.- Las empresas o personas físicas que presten servicio de transporte de pasajeros o de carga deberán establecer sus propios patios o terminales para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche.

Artículo 121.- La parada o estacionamiento de un vehículo en zonas extraurbanas deberá efectuarse siempre en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, pero dejando libre un aparte suficiente para el tránsito de peatones.

Artículo 122.- En los casos en que los vehículos estén bien estacionados, la Dirección podrá reubicarlos sin cargo alguno para el propietario, en un lugar que no se encuentre a más de 500 metros de su ubicación original conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se estorbe el paso de desfiles, manifestaciones, eventos cívicos y deportivos o algún otro acontecimiento similar, y
- II. Por razones de seguridad al mismo vehículo o demás usuarios de la vía pública.

Artículo 123.- La Dirección podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva. Así mismo la Dirección está facultada para solicitar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y/o al departamento de Infraestructura Vial el retiro de los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.

### TÍTULO SEXTO

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

#### DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 124.- Para prestar el servicio de transporte público de pasajeros se requiere concesión por parte del Ejecutivo del Estado.

Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros foráneos y modalidad de turismo, sólo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros en las terminales



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



autorizadas por Transporte del Estado y/o la Dirección o en los sitios expresamente autorizados para ello.

Artículo 125.- Es responsabilidad y obligación de los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, que éstos se mantengan en condiciones técnicas e higiénicas y satisfacer todas las medidas para la preservación del medio ambiente, protección ecológica y seguridad.

Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 126.- Se prohíbe transportar animales de cualquier clase en los vehículos de transporte de personas, así como objetos que representen peligro para los pasajeros.

Artículo 127.- Los conductores del servicio público de transporte de pasajeros deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto

Artículo 128.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros vigente que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

Artículo 129.- La Dirección autorizará el establecimiento de sitios para taxis, así como bases de servicio y cierres de circuito para los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública, y el permiso será expedido por la Dirección de Finanzas a través de Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como sitio, base de servicio, cierre de circuito o terminal sin autorización del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II

#### DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS.

ARTICULO 130.- La circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a tres mil quinientos kilogramos 3,500, y los tractos camiones deberán portar el permiso expedido por la



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Dirección de Finanzas a través de Departamento de Ejecución Fiscal, para ingresar al primer cuadro de la Ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La Autoridad de Tránsito analizará cada caso específico y podrá autorizar el ingreso a la cabecera municipal y/o al primer cuadro de la Ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado, estableciendo en el permiso que será expedido por la Dirección de Finanzas a través de Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento, en el cual se establecerán las fechas, horarios y demás condiciones a los vehículos de más de 3500 kg tres mil quinientos kilogramos, según el peso bruto vehicular del vehículo considerado como pesado, ya sea el permiso otorgado de manera diaria, mensual o anual.

La Autoridad de Tránsito y Vialidad de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Todos los vehículos de carga llevarán inscrita en los lados de su carrocería o cabina, la razón social de la empresa a la que pertenezcan o el nombre del propietario, debiendo coincidir con la tarjeta de circulación del vehículo.

Artículo 131.- La Dirección podrá otorgar a personas físicas o jurídicas, propietarias de vehículos de Transporte de carga pesados permisos, los cuales serán expedidos por la Dirección de Finanzas a través de Departamento de Ejecución Fiscal previo pago del mismo de acuerdo al tabulador del artículo 173 de este reglamento, por un día, mensuales y anuales para que circulen dentro de este Municipio.

ARTICULO 132.- La Dirección podrá prohibir o restringir y sujetar a horarios y a rutas la circulación de vehículos de determinadas características en ciertos sectores de las poblaciones o carreteras, cuando con ello se deteriore la infraestructura urbana, se ponga en riesgo el equilibrio ecológico o se provoquen congestionamientos de tránsito o se atente contra la seguridad, integridad o salud de la población. Así como a realizar sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público.

Artículo 133.- Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



otro uso que lo impida.

Artículo 134.- Queda prohibido transportar personas en lugares destinados a la carga.

Artículo 135.- El tránsito de vehículos de carga, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fije la Dirección.

Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negocios, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores.

En su defecto la Dirección podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

Artículo 136.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III. Se rebasen los cuatro metros de altura en total;
- IV. Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;
- V. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- VI. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación;
- VII. No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VIII. No vaya debidamente sujeta al vehículo los cables, así como las lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga;
- IX. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública, y
- X. No esté debidamente sujeto el contenedor al chasis o plataforma correspondiente.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 137.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensional excedan los límites y características establecidos por el Reglamento o por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a la Dirección autorización para circular, la cual sólo podrá permitir de manera excepcional el tránsito, definiendo ruta y horario para la circulación, así como las maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

Los policías viales podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, asignándole la ruta adecuada, aplicándole a estos la sanción que corresponda.

Artículo 138.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que contemplen las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

### CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 139.- El transporte de materiales y residuos peligrosos deberá efectuarse en vehículos autorizados por la Secretaría especialmente para el caso, así como debiendo contar con la autorización de la Dirección, la cual fijará rutas, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO FLAMABLE, o cualesquiera otra, según sea el caso.

Artículo 140.- Cuando se transporten objetos o materiales que por su naturaleza puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento la circulación o causando daños a la vía pública, se requerirá autorización especial de la Dirección.

Artículo 141.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta.

Estos equipos sólo podrán realizar maniobras de carga y descarga siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

### TÍTULO SÉPTIMO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 142.- La Dirección diseñará e instrumentará en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas orientados a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación básica, media y media superior;
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de la Policía Vial;
- IV. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, y
- V. A los policías viales se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación Vial. Además, la Autoridad de la Policía Vial diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 143.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas Fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes y consecuencias legales de los mismos;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI. Conocimientos fundamentales de la Ley y del Reglamento de la Policía Vial.

Artículo 144.- La Autoridad Municipal dentro de su ámbito de competencia, procurará



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



coordinarse con organizaciones académicas, gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, personas morales y otras instituciones, así como los patronatos de vialidad para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial, que podrá ser requisito para la expedición de licencias y como curso de certificación anual de manejo.

Artículo 145.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito vehicular, la Dirección, podrá coordinar con las dependencias centralizadas del mismo Municipio, con otros Municipios y con el Gobierno del Estado, además de poder celebrar acuerdos con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

### TÍTULO OCTAVO

#### DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

##### CAPÍTULO I

#### DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 146.- Para el cumplimiento del presente Reglamento y para control estadístico, al ocurrir un accidente de tránsito dentro del Municipio, están obligados a dar aviso a la Dirección los siguientes:

- I. Los involucrados;
- II. Cualquier autoridad federal, estatal o municipal al ocurrir o cuando por su competencia tome conocimiento del accidente y del cual no haya conocido la Dirección de Tránsito;
- III. Las compañías de seguros a través de sus representantes o de sus ajustadores deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio y del cual no haya conocido la Dirección, y
- IV. Las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito.

Artículo 147.- Para los efectos del artículo anterior se deberá proporcionar:



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- I. Nombre y domicilio del o los conductores cuando se conozcan;
- II. Nombre y domicilio del o los lesionados;
- III. Día y hora en que ocurrió el hecho o en su caso la fecha en que conocieron de él.
- IV. Datos relativos al expediente de las autoridades, y
- V. En el caso de los hospitales e instituciones médicas, deberá informarse quien trasladó al lesionado, lesiones que presenta; si ponen o no en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, y determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes.

Artículo 148.- A los que al circular por la vía pública ocasionen algún accidente de tránsito, los cuales se clasificaran de la siguiente manera:

- I. **CHOQUE POR ALCANCE.** - Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o detengan su marcha intempestivamente;
- II. **CHOQUE FRONTAL.** - Cuando un vehículo o vehículos provenientes de arroyo vehicular opuestos invaden parcial o totalmente el carril contrario;
- III. **CHOQUE LATERAL.** Ocorre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales;
- IV. **SALIDA DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN.** - Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- V. **ESTRELLAMIENTO.** - Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento como consecuencia de giros sobre los ejes longitudinales o transversales del vehículo;
- VI. **VOLCADURA.** - Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VII. **PROYECCIÓN.** - Cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- VIII. ATROPELLAMIENTO. - Cuando un vehículo en movimiento impacta o arrolla a una o más personas;
- IX. CAÍDA DE PERSONA. - Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo. en movimiento;
- X. CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO. - Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo, y
- XI. CHOQUES DIVERSOS. - En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 149.- Además de lo señalado en el artículo 62 de la Ley, los implicados en un accidente de tránsito están obligados a:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente en este caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para el o los lesionados;
- III. En caso de pérdidas humanas, no mover los cuerpos, a menos que de no hacerlo se pudiese causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato por sí o a través de terceros a la autoridad correspondiente;
- V. Proporcionar a las autoridades de Tránsito y Vialidad la información que le sea solicitada; y
- VI. El policía vial asignado para la atención de un accidente podrá disponer la movilización de los vehículos participantes.

Artículo 150.- La Autoridad Municipal al tener conocimiento de un accidente de tránsito, deberá con toda oportunidad y eficacia, apersonar a los elementos policiales, patrullas o unidades de emergencia que se requieran en el lugar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Fiscal del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Evitar la fuga de los conductores involucrados;
- V. Realizar las investigaciones necesarias a la brevedad posible;
- VI. Hacer que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por los conductores o propietarios deberá ser cubiertos por este último;
- VII. Obtener el dictamen médico de los conductores participantes, con el fin de complementar la documentación, para que, en el caso de ser necesario, sea canalizada junto con el conductor detenido ante la autoridad correspondiente en los casos siguientes:
  - a) Cuando haya lesionados o fallecidos;
  - b) Cuando alguno de los conductores tenga aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. El dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre o en aire espirado deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;
  - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor, y
  - e) Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán a los vehículos involucrados, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- VIII. Elaborar el parte de accidente y el croquis que deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - b) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la hora aproximada del accidente;
  - c) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados antes, durante y después del accidente;
  - d) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - e) Los nombres y orientación de las calles o lugar del accidente;
  - f) Una vez terminados el acta y el croquis deberá ser supervisados por sus superiores, y remitidos o consignados según corresponda;
  - g) Nombre y firma del policía vial.

Artículo 151.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas de la Dirección o de propietarios que tengan concesionado este servicio. En todos los casos los vehículos que sean detenidos por las Autoridades de Tránsito Municipal serán trasladados al depósito vehicular correspondiente.

Artículo 152.- En un accidente en el que no se hayan producido pérdidas de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a un convenio celebrado ante la Dirección, el responsable podrá solicitaría liberación de su vehículo presentando la documentación requerida mediante la cual se acredite fehacientemente la propiedad.

### CAPÍTULO II DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 153.- Se presume responsable de un incidente de tránsito al conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa del mismo.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 154.- Un peatón será responsable de un incidente de tránsito siempre y cuando el vehículo involucrado, circulará en orden y acatamiento de normatividad de tránsito.

Artículo 155.- Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, así como este Reglamento y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 156.- Cuando en un accidente de tránsito no se hayan producido pérdidas de vidas humanas o lesiones y ninguno de los conductores se encuentre en estado ebriedad, en alguna etapa de intoxicación etílica, o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, fuga o que haya conducido en forma temeraria, los interesados podrán convenir sobre la reparación del daño.

Para el efecto del párrafo anterior, la Autoridad Municipal procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños, así mismo y si lo solicitan se les concederá un plazo hasta de veinticuatro horas para que los interesados convengan.

Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio la autoridad Municipal detendrá las unidades implicadas y dará aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

El responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida mediante la cual se acredite fehacientemente la propiedad.

Artículo 157.- Si los interesados convienen sobre la reparación de los daños, y manifiestan su deseo de no acudir ante autoridad competente para la reclamación, se procederá como sigue:

- I. Si no hay lesiones y el valor de los daños se estima inferior a treinta UMA diarias y el pago se hace de contado, formulada la infracción a los responsables, las partes deberán presentar ante la Dirección un Convenio que contenga como mínimo:
  - a) Los datos de identificación de las partes o su representante;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- b) Descripción de los vehículos que hayan participado en el accidente;
- c) Descripción de los daños que hayan resultado y/o lesiones;
- d) El certificado médico de lesiones se las hubiere;
- e) Las posibles causas de los hechos y descripción de éstos;
- f) Aceptación de la responsabilidad de quién o quienes se comprometen a hacer el pago;
- g) La forma de pago a satisfacción del posible afectado;
- h) Firma y nombre de los interesados, y
- i) Sello de la Dirección.

ARTICULO 158.- Para celebrar el convenio a que refieren las fracciones anteriores, en el caso de daños, deberá suscribir el mismo quien acredite ser el propietario del vehículo afectado o quien en su caso tenga poder suficiente para ello y en el caso de menores quien acredite ser padre o tutor del mismo. También suscribirán el convenio, el o los responsables del accidente y la o las partes afectadas.

Artículo 159.- Suscrito el convenio anterior, se entregará una copia a cada una de las partes para que ejerciten sus derechos. El policía vial formulará la infracción al responsable y una vez efectuado el pago de la misma, las partes podrán liberar sus vehículos.

Artículo 160.- Para determinar el valor del daño de los vehículos participantes en un accidente, o de cualquier otro objeto, la autoridad de tránsito se valdrá de las cotizaciones que los propios afectados presenten o de valores estimativos actualizados, que servirán de orientación para los interesados. Para clasificar la gravedad de la lesión sufrida por los involucrados en un accidente, deberá el médico autorizado por la Dirección extender el certificado después de valorar a los lesionados y en su caso podrá tomar como datos los que proporcionen las instituciones médicas y hospitales.

Artículo 161.- Quien haya aceptado la responsabilidad del pago en un Acta Convenio, y no lo haga en los términos de ésta, si el afectado desea reclamar por cualquier vía judicial el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Municipal deberá proporcionarle el parte informativo correspondiente.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

Artículo 162.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por arrastre, maniobras, abanderamiento y depósito vehicular, de la siguiente manera:

- I.- Con Grúas propias del Ayuntamiento, previo pago establecido en el tabulador de este reglamento, y
- II.- Con Grúas de empresas particulares que cuenten con la debida concesión para la prestación de dicho servicio, previo el convenio correspondiente con el Ayuntamiento.

Con excepción de lo antes estipulado, sí el particular desea contratar los servicios de un concesionario de grúas distinto a lo que ofrece el Ayuntamiento, quedará bajo su libre albedrío, y no deberá mediar presión alguna por parte de ningún policía de tránsito y vialidad.

Artículo 163.- Para la aplicación de este Reglamento se entenderán como grúas de servicio público, ya sean de concesión Estatal o Federal aquellos vehículos, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio, de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 164.- Las grúas de empresas privadas, con las cuales se tenga firmado convenio, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección, y presentar toda la documentación legal correspondiente, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.

Artículo 165.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, para tales efectos antes de proceder a la maniobra de traslado del vehículo, deberá realizar un inventario de los objetos que se encuentren dentro de la unidad, así como de accesorios y equipamiento con el que cuenta dicho vehículo y partes mecánicas y superficiales, dicho inventario deberá firmarse por el chofer responsable de la grúa, así como por dos testigos de asistencia. El conductor antes de realizar el inventario deberá investigar si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio, social o particulares intervinieron con anterioridad y se llevó algún objeto de la unidad motriz, anotándolo como observación al final de dicho inventario, para así proceder a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 166.- Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

Artículo 167.- Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de su empresa y deberán sujetarse a las disposiciones que señale el presente reglamento o el permiso que le otorgue la Dirección.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 168.- Además de las señaladas en el artículo 68 de la Ley, los Policías Viales podrán realizar la retención o detención de conductores y/o vehículos en los casos siguientes:

I. Tratándose de adolescentes que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Policías Viales además de retener el vehículo, deberá observar las siguientes reglas:

a) Notificar de inmediato a los padres del adolescente o a quien tenga su representación legal;

b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;

c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte, y

d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley;

II. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco.  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía la tarjeta de circulación;
- IV. Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila y no está presente el conductor, o bien no quiera o pueda moverlo, y
- V. La autoridad de Tránsito y Vialidad y/o el concesionario de servicio de grúas al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzca daños a los mismos;

### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 169.- Tratándose de infracciones sancionadas con multa el infractor procederá a pagarlas ante la autoridad competente. Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá acudir ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera su cinta los hechos en que funde su inconformidad.

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor la Dirección procederá a emitir la resolución que proceda conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 170.- Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán y aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en éste, en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, a peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y en su caso a su calidad de reincidente. En todo caso se deberá tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 171.- Las sanciones impuestas al infractor por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, Ley de Movilidad y este Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de la expedición de la infracción o de la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 169 de este Reglamento, a menos que opte por permutarla por el arresto correspondiente.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, si no es pagada por el interesado, serán remitidas a la Dirección de Finanzas Municipal para que proceda al cobro coactivo correspondiente. La Dirección en forma indistinta a las horas de arresto previstas para los infractores deberá considerar las condiciones particulares de estos.

### CAPÍTULO III

#### DEL TABULADOR DE SANCIONES

Artículo 172.- El tabulador de sanciones en lo que al “RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN” se refiere tiene un fin preponderante orientador. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley y el Reglamento descritos en el tabulador.

Artículo 173.- Las multas por actas de infracción o cobros por permisos o expedición de documentos, se fijan en UMA diarias y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa, cobro o arresto que podrán ser impuestas:

NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
1	AL CIUDADANO POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA.	9		14	1 A 10	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
2	AL CONDUCTOR POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA.	9		14	1 A 10	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
3	AL CIUDADANO O CONDUCTOR POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN SEÑALAMIENTOS.	9		15	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
4	AL PEATÓN POR NO MANIFESTAR LA INTENCIÓN DE CRUZAR LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE TRANSITA COMO PEATÓN	44		21 FRACCIÓN I	1 A 5	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
5	AL PEATÓN POR DESATENDER LAS PREVENIONES QUE DEBEN ACATAR LOS PEATONES AL TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.	16,44,46		23 FRACCIÓN I A LA XXVII	1 A 5	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
6	AL CONDUCTOR POR DESATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS.	50 FRACCIÓN IX		24 FRACCIÓN I A LA V	1 A 5	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
7	AL CONDUCTOR POR DESATENDER LAS PROHIBICIONES PARA LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS.	52 FRACCIÓN XXVIII		25 FRACCIÓN I A LA X	1 A 5	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
8	AL CONDUCTOR POR DESATENDER LAS PREVENIONES QUE DEBEN ACATAR LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES AL TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.	16,47		32 FRACCIÓN I A LA VI	1 A 5	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
9	AL CONDUCTOR POR OBSTACULIZAR, OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	9,45		34	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
10	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LA LICENCIA O PERMISO, Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, AL CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA	19, 35		36 FRACCIÓN I	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
11	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS REGLAS SOBRE SEÑALES Y NORMAS DE CONDUCCIÓN	51		36 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
12	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR UN NÚMERO MAYOR DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA VIAJAR EN MOTOCICLETA	50 FRACCIÓN VI		36 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
13	AL CONDUCTOR POR TRANSITAR EN UN MISMO CARRIL DE CIRCULACIÓN EN FORMA PARALELA A OTRO VEHÍCULO	40		36 FRACCIÓN IV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
14	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN MOTOCICLETA SIN LUCES TRASERAS Y DELANTERAS ENCENDIDAS	40, 49 FRACCIÓN I		36 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
15	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR EL O SU ACOMPAÑANTE CUANDO SE CIRCULE EN MOTOCICLETA	50 FRACCIÓN X		36 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
16	AL CONDUCTOR POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN FUNCIONES	57		36 FRACCIÓN VII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
17	AL CONDUCTOR POR NO SEÑALAR DE MANERA ANTICIPADA AL EFECTUAR UNA VUELTA	40		36 FRACCIÓN VIII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
18	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE CIRCULE EN BICICLETA	40		37	3 A 20	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
19	A LOS CICLISTAS POR NO UTILIZAR LOS ACCESORIOS DE SEGURIDAD CUANDO SE CIRCULE EN BICICLETA O TRICICLO	40		38	3 A 20	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
20	A LOS CICLISTAS QUE NO UTILICEN LAS CICLO PISTAS O CICLO VÍAS	40		39	1 A 10	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
21	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL TRANSPORTAR BICICLETAS EN VEHÍCULOS	49 FRACCIÓN I		41)	1 A 10	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
22	A LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA PRIMARIA Y LLEVEN PASAJEROS	40		42	3 A 20	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
23	AL CONDUCTOR POR TRANSITAR EN MOTOCICLETA EN VÍAS PRIMARIAS CON ACCESO CONTROLADO O DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHÍBA	40		43 FRACCIÓN I	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
24	AL CONDUCTOR POR SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO CUANDO SE CIRCULE EN MOTOCICLETA EN LA VÍA PÚBLICA	52 FRACCIÓN XII		43 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
25	AL CONDUCTOR MOTOCICLISTA QUE PERSIGA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN LOS EMBOTELLAMIENTOS, ASÍ COMO DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO	57		43 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
26	AL CONDUCTOR MOTOCICLISTA QUE CIRCULE POR LAS ACERAS Y ÁREAS RESERVADAS AL PEATÓN	51, 52 FRACCIÓN VI		43 FRACCIÓN IV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
27	AL CONDUCTOR POR EFECTUAR COMPETENCIAS EN BICICLETAS O MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	55		43 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
28	AL CONDUCTOR MOTOCICLISTA Y CICLISTA QUE AL CIRCULAR EN HORARIOS NOCTURNOS NO ACATEN LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	40, 49 FRACCIÓN I		44	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
29	AL CONDUCTOR MOTOCICLISTA QUE TRANSPORTEN CARGA Y NO CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO PARA ELLO	43, 52 FRACCIÓN XVII Y XVIII		45	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
30	A LOS GRUPOS DE CICLISTAS O MOTOCICLISTAS QUE AL CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA NO HAGAN USO TOTAL DEL CARRIL	40		46	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
31	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON LAS PUERTAS ABIERTAS	51		48 FRACCIÓN II	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
32	AL CONDUCTOR POR REALIZAR MANIOBRAS CON EL VOLANTE SIN PRECAUCIÓN	49 II		48 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
33	AL CONDUCTOR POR NO GUARDAR PRECAUCIÓN AL ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO	49 II		48 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
34	AL CONDUCTOR POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD ANTE CONCENTRACIONES DE PEATONES	53 FRACCIÓN VII		48 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
35	AL CONDUCTOR POR NO CEDER EL PASO A PEATONES AL SALIR O ENTRAR A COCHERAS, ESTACIONAMIENTOS O CALLES PRIVADAS	53 FRACCIÓN VII		48 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
36	AL CONDUCTOR POR DETENER EL VEHÍCULO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS INVADIENDO LA BANQUETA	74 XII		48 FRACCIÓN VII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
37	AL CONDUCTOR POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	50 FRACCIÓN IX		48 FRACCIÓN IX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
38	AL CONDUCTOR POR PERMITIR QUE SU COPILOTO NO USE SU CINTURÓN DE SEGURIDAD.	50 FRACCIÓN IX		48 FRACCIÓN IX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
39	AL CONDUCTOR POR PORTAR MENOR DE EDAD EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO	50 FRACCIÓN IX		48 FRACCIÓN IX	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
40	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR	53 FRACCIÓN VII		48 FRACCIÓN X	5 A 10	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
41	AL CONDUCTOR POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL REBASAR UN TRANSPORTE ESCOLAR	53 FRACCIÓN VII		48 FRACCIÓN XI	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
42	AL CONDUCTOR POR NO CEDER EL PASO A LOS ESCOLARES O PEATONES	45		48 FRACCIÓN XII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
43	AL CONDUCTOR HACER CASO OMISO A LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	10		48 FRACCIÓN XIII	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
44	AL CONDUCTOR POR NO CEDER EL PASO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y/O RESPETAR LOS LUGARES DESTINADOS PARA SU CIRCULACIÓN	68 FRACCIÓN III INCISO E)		48 FRACCIÓN XIV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
45	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LOS DERECHOS Y PREFERENCIAS PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	45		48 FRACCIÓN XV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
46	AL CONDUCTOR POR UTILIZAR DOS CARRILES AL CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA	49 FRACCIÓN II, 51		48 FRACCIÓN XVI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
47	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA ZIGZAGUEANDO	52 FRACCIÓN IV		48 FRACCIÓN XVII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
48	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN ANTEOJOS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE AUXILIO CUANDO ASÍ SE TENGA INDICADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA	52 FRACCIÓN I Y II		48 FRACCIÓN XVIII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
49	AL CONDUCTOR POR NO SOMETERSE AL EXAMEN PARA DETECTAR LOS GRADOS DE ALCOHOL O EL USO DE DROGAS	68 FRACCIÓN I		48 FRACCIÓN XX	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
50	AL CONDUCTOR POR NO REDUCIR LA VELOCIDAD ANTE CUALQUIER CONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS	51		48 FRACCIÓN XXI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
51	AL CONDUCTOR POR NO CIRCULAR POR LA DERECHA AL TRANSPORTARSE EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	16, 51		48 FRACCIÓN XXI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
52	AL CONDUCTOR POR NO ANUNCIAR LAS MANIOBRAS DEL VEHÍCULO CON LUCES DIRECCIONALES	49 FRACCIÓN I		48 FRACCIÓN XXIII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
53	AL CONDUCTOR POR NO ACCIONAR LAS LUCES ESTACIONARIAS CUANDO SE DETENGA O SE INTENTE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO	40, 51		48 FRACCIÓN XXIV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
54	AL CONDUCTOR POR NO CERCIORARSE DE LA PROXIMIDAD DE OTROS VEHÍCULOS O PEATONES AL INICIAR LA MARCHA DEL VEHÍCULO O REALIZAR EL CAMBIO DE CARRIL	52 FRACCIÓN IV		48 FRACCIÓN XXV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
55	AL CONDUCTOR POR REBASAR POR EL CARRIL DERECHO	49 FRACCIÓN II		48 FRACCIÓN XXVI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
56	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN LICENCIA DE CONDUCIR	19, 26, 35		48 FRACCIÓN XXVII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
57	AL CONDUCTOR POR FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE	19, 26, 35		48 FRACCIÓN XXVII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
58	AL CONDUCTOR POR AMPARARSE CON TARJETA DE CIRCULACIÓN VENCIDA DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE	19, 26, 35		48 FRACCIÓN XXVII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
59	AL CONDUCTOR POR AMPARARSE CON LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA	19, 26, 35		48 FRACCIÓN XXVII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
60	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LA PÓLIZA DE SEGURO DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE	40, 50 FRACCIÓN III		48 FRACCIÓN XXVIII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
61	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LODERAS EN EL VEHÍCULO QUE CONDUCE	50		48 FRACCIÓN XXIX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
62	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON EL PARABRISAS DAÑADO	50		48 FRACCIÓN XXX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
63	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN EL ESPEJO RETROVISOR O ESPEJOS LATERALES	50		48 FRACCIÓN XXX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
64	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR PERSONAS EN EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA	51		49 FRACCIÓN I	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
65	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON EXCESO DE PASAJE QUE EL PERMITIDO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	50 FRACCIÓN VI, 74 FRACCIÓN XII		49 FRACCIÓN II	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
66	AL CONDUCTOR POR ABASTECER EL VEHÍCULO DE COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA	51		49 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
67	AL CONDUCTOR POR ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FÚNEBRES Y MANIFESTACIONES.	74 FRACCIÓN III		49 FRACCIÓN IV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
68	AL CONDUCTOR POR EFECTUAR COMPETENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA	55		49 FRACCIÓN V	3 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
69	AL CONDUCTOR POR CAMBIAR DE CARRIL DENTRO DE LOS PASOS A DESNIVEL O CUANDO EXISTA RAYA CONTINUA	49 FRACCIÓN III, 52 FRACCIÓN X		49 FRACCIÓN VII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
70	AL CONDUCTOR POR DETENER EL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR FALTA DE COMBUSTIBLE O FALLA MECÁNICA	49 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN XIX		49 FRACCIÓN X	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
71	AL CONDUCTOR POR HACER USO DEL CELULAR AL CONDUCIR SU VEHÍCULO	52 FRACCIÓN XXVI		49 FRACCIÓN XI	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
72	AL CONDUCTOR POR PORTAR POLARIZADO EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO	51, 52 FRACCIÓN XVIII		49 FRACCIÓN XII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
73	AL CONDUCTOR POR PORTAR POLARIZADAS LAS VENTANILLAS LATERALES DEL CONDUCTOR Y DEL COPILOTO	52 FRACCIÓN XVIII		48 FRACCIÓN IX	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
74	AL CONDUCTOR POR PORTAR MALLAS EN EL LADO DEL CONDUCTOR Y DE SU ACOMPAÑANTE DE SU EXTREMA DERECHA	52 FRACCIÓN XVIII		49 FRACCIÓN XIV	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
75	AL CONDUCTOR POR EXCEDER LOS LÍMITES DE CARGA ESTABLECIDOS, ASÍ COMO POR CIRCULAR SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	52 FRACCIÓN XVII		49 FRACCIÓN XV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
76	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL EN DONDE EXISTA PROHIBICIÓN	51		49 FRACCIÓN XVI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
77	AL CONDUCTOR POR INVADIR LOS PASOS PEATONALES EN LOS SEMÁFOROS	52 FRACCIÓN VI		49 FRACCIÓN XVII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
78	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR EN LA VÍA PÚBLICA CON ALIENTO ALCOHÓLICO, EN ALGÚN GRADO DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LOS REFLEJOS Y LA CAPACIDAD DE CONCENTRACIÓN.	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII		LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA EN LOS CASOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES, SURTIRÁ EFECTOS DESDE LA PRIMERA INFRACCIÓN POR 3 MESES, Y POR 6 MESES BAJO EL MISMO SUPUESTO SI EL VEHÍCULO CORRESPONDE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS. SIN PERJUICIO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE EL CONDUCTOR SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR SU VEHÍCULO CON ALIENTO ALCOHÓLICO	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII	1 A 40	06 HORAS DE ARRESTO
	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR SU VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD 1ER. GRADO SEGÚN C.M.	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII	1 A 90	12 HORAS DE ARRESTO
	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR SU VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD 2DO. GRADO SEGÚN C.M.	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII	1 A 115	24 HORAS DE ARRESTO
	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR SU VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD 3ER. GRADO SEGÚN C.M.	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII	1 A 130	34 HORAS DE ARRESTO
	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DE DROGAS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	28 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIÓN I INCISO (A, (B, III INCISO (B)		49 FRACCIÓN XVIII	1 A 130	34 HORAS DE ARRESTO
79	AL CONDUCTOR POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE VIAL			49 FRACCIÓN XIX	1 A 30	34 HORAS DE ARRESTO
80	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO REALICE SU TRABAJO EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES ADECUADAS.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
81	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO PORTE LA LICENCIA DE CHOFER, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL DONDE FUE EMPLACADA LA UNIDAD.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
82	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, UTILICE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
83	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO DEVUELVA EL IMPORTE DEL PASAJE A LOS USUARIOS CUANDO EL VEHÍCULO SUFRA ALGÚN DESPERFECTO		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
84	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, PORTE POLARIZADO EN EL PARABRIZAS, MEDALLÓN, VENTANILLA DEL CONDUCTOR, DE SU ACOMPAÑANTE DE SU EXTREMA DERECHA, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS VENTANILLAS DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
85	AL CONDUCTOR POR PRESTAR SERVICIO DIFERENTE AL AUTORIZADO		40	49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
86	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, REALICE EL ASCENSO Y/O DESCENSO DE PASAJEROS FUERA DE LAS PARADAS AUTORIZADAS		40	49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
87	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, CIRCULE CON LAS PUERTAS ABIERTAS DURANTE EL RECORRIDO DEL VEHÍCULO.		40	49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
88	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, CONDUZCA EL VEHÍCULO CON ALIENTO ALCOHÓLICO O EN ALGUNO DE LOS GRADOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA.		40	49 BIS	LE SERA APLICADA LA MULTA EN UMAS DE ACUERDO AL GRADO DE EBRIEDAD DEL CONDUCTOR Y A LA MULTA CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 49 FRACCIÓN XVIII DE ESTE MISMO TABULADOR	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
89	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, ABASTESCA COMBUSTIBLE CON PASAJEROS ABORDO DEL VEHÍCULO.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
90	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO RESPETE LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES Y HOSPITALARIAS.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
91	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO RESPETE LAS MEDIDAS DE PREFERENCIA DE PASO DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS Y PASOS PEATONALES.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
92	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO PERMITA LA REVISIÓN DEL VEHÍCULO CUANDO SEA POR INTERÉS PÚBLICO.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
93	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, SE ENCUENTRE PRESTANDO EL SERVICIO DE PASAJE, FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.		40	49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
94	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO QUE, NO PORTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE PASAJERO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.		40	49 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
95	AL CONDUCTOR DE SERVICIO PUBLICO QUE, CIRCULE CON EL VEHÍCULO EN MAL ESTADO DE HIGIENE, MECÁNICO, CARROCERÍA, CALAVERAS, FAROS, FACIAS, LUCES EN GENERAL, Y ELÉCTRICO.		40	49 BIS	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
96	AL CONDUCTOR POR NO CEDER EL PASO AL PEATÓN	45, 51		50	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
97	AL CONDUCTOR POR NO DAR LA PREFERENCIA O NO RESPETAR LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN ESTABLECIDAS COMO CICLOPISTAS	52 FRACCIÓN VI		51	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
98	PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE EDUCACIÓN VIAL	20 FRACCIÓN V		57	<u>1 A 10</u>	NO
99	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUENTEN CON PLACAS VIGENTES EN LA ENTIDAD	35		60	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
100	AL CONDUCTOR POR NO REPORTAR EN FORMA INMEDIATA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO; EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO; EL CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO; EL CAMBIO DE COLOR DEL VEHÍCULO; EL CAMBIO DE USO DE SERVICIO DEL VEHÍCULO; EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO; EL INCENDIO, DESTRUCCIÓN, DESUSO O DESARME, O LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HUBIERE SIDO REPORTADO COMO ROBADO.	35, 37		61	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
101	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VENCIDAS	35		62 FRACCIÓN III	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
102	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN OCULTAS	52 FRACCIÓN XVIII		64	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
103	AL CONDUCTOR POR PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE NO FUEREN LAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	50 FRACCIÓN IV		65	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
104	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN EL ENGOMADO ACTUAL	50 FRACCIÓN IV		67	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
105	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN EN REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES AL CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA	50 FRACCIÓN IV		67	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
106	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS Y/O ILEGIBLES	35, 50 FRACCIÓN IV		71	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
107	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN VEHÍCULOS SIN HABER REALIZADO EL CAMBIO DE PROPIETARIO CORRESPONDIENTE PARA OBTENCIÓN DE NUEVAS PLACAS	35, 37		72	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
108	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO O DEL MUNICIPIOS QUE NO CIRCULEN CON LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES	50		73	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
109	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TURISMO QUE NO PORTEN EL SEGURO VEHICULAR DE COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE	40		74	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
110	AL CONDUCTOR POR AMPARARSE CON LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACIÓN QUE NO CORRESPONDEN AL VEHÍCULO QUE CONDUCE	35,50, FRACCIÓN IV,68 FRACCIÓN I INCISO B, C		75	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
111	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON PLACAS SOBREPUESTAS	35,50 FRACCIÓN IV,68 FRACCIÓN I INCISO B, C		75	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
112	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS SEÑALES Y SÍMBOLOS AL CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA	40		76	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
113	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO QUE INDICA CEDA EL PASO	40		76	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
114	AL CONDUCTOR POR EFECTUAR VUELTA A LA IZQUIERDA	40		76	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
115	AL CONDUCTOR POR NO SOMETERSE A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	39		78	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
116	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA EMITIENDO PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, RUIDOS, GASES Y DEMÁS EMANACIONES TÓXICAS	52 FRACCIÓN XXV		80	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
117	PAGO DE PERMISO POR DELIMITACIÓN DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA CON BOYAS METÁLICAS, POR UN AÑO			82	<u>5 A 250</u>	NO
118	AL CONDUCTOR POR RETIRAR, DAÑAR O DESTRUIR SEÑALES DE TRÁNSITO O CIRCULACIÓN	68 FRACCIÓN I INCISO B)		84	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
119	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN DE LOS AGENTES U OFICIALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	40, 51		85	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
120	AL CIUDADANO O EMPRESA POR NO INSTALAR DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO AL EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	9, 15, 52 FRACCIÓN XXI		90	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
121	AL CONDUCTOR POR NO REDUCIR LA VELOCIDAD ANTE LOS VIBRADORES Y/O REDUCTORES DE VELOCIDAD	10		91	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
122	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD PARA LOS VEHÍCULOS	53		94	5 A 30	25 A 35 HORAS DE
123	AL CONDUCTOR QUE NO CEDA EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA	57		95	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
124	AL CONDUCTOR POR BLOQUEAR LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS, AUN ESTANDO EL SEMÁFORO EN COLOR VERDE	40, 51		97	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
125	AL CONDUCTOR POR INCORPORARSE A UNA VÍA PRIMARIA SIN PRECAUCIÓN O ESTORBANDO A LOS DEMÁS VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE CIRCULACIÓN	52 FRACCIÓN VI		100	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
126	AL CONDUCTOR POR TRANSITAR SOBRE ISLETAS, CAMELONES O SOBRE MARCAS DE APROXIMACIÓN	52 FRACCIÓN III		101	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
127	AL CONDUCTOR POR REBASAR EN CURVAS, VADOS, LOMAS, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL, PUENTES, INTERSECCIONES O CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN I	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
128	AL CONDUCTOR POR REBASAR CUANDO EN EL CARRIL DONDE CIRCULE HAYA LÍNEA CONTINUA	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
129	AL CONDUCTOR POR REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN III	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
130	AL CONDUCTOR POR REBASAR POR EL LADO DERECHO EN CALLES O AVENIDAS DE DOBLE CIRCULACIÓN QUE TENGAN SOLAMENTE UN CARRIL PARA CADA SENTIDO DE CIRCULACIÓN	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN IV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
131	AL CONDUCTOR POR REBASAR A VEHÍCULOS QUE CIRCULAN A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
132	AL CONDUCTOR POR REBASAR A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDOS CEDIENDO EL PASO A PEATONES	52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN VI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
133	AL CONDUCTOR POR REBASAR A TRANSPORTE ESCOLAR QUE HAYA ENCENDIDO SUS LUCES DE ADVERTENCIA PARA BAJAR O SUBIR ESCOLARES	48, 52 FRACCIÓN X		102 FRACCIÓN VII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
134	AL CONDUCTOR POR REBASAR A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CUANDO ESTOS ESTÁN USANDO SIRENA, FAROS O TORRETAS DE LUZ ROJA	52 FRACCIÓN X, 57		102 FRACCIÓN VIII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
135	AL CONDUCTOR POR REBASAR EMPALMÁNDOSE CON EL VEHÍCULO EN UN MISMO CARRIL	51		102 FRACCIÓN IX	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
136	AL CONDUCTOR POR REBASAR CUANDO EL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE HA INICIADO MANIOBRAS DE REBASE	51		102 FRACCIÓN X	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
137	AL CONDUCTOR POR REBASAR HILERAS DE VEHÍCULOS INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO OPUESTO	51		102 FRACCIÓN XI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
138	AL CONDUCTOR POR FALTA DE LUZ DE FRENOS	49 FRACCIÓN		106 FRACCIÓN I	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
139	AL CONDUCTOR POR NO USAR LUCES DIRECCIONALES AL HACER CAMBIO DE CARRIL	49 FRACCIÓN I		106 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
140	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL DAR VUELTA A LA DERECHA EN LOS CRUCEROS	51		107 FRACCIÓN I	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
141	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS	51		107 FRACCIÓN II INCISOS A), B), C) Y D)	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
142	AL CONDUCTOR POR RETROCEDER MÁS DE 10 METROS EN VÍAS DE CIRCULACIÓN	51, 52 FRACCIÓN VIII		109	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
143	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR LAS LUCES DEL VEHÍCULO AL CIRCULAR POR LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA.	49 FRACCIÓN I		110	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
144	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN UNA LUZ POSTERIOR	49 FRACCIÓN I		110	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
145	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN UNA LUZ PRINCIPAL	49 FRACCIÓN I		110	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
146	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON LUCES APAGADAS	49 FRACCIÓN I		110	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
147	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON LUCES FUNDIDAS	49 FRACCIÓN I		110	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
148	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN LUCES TRASERAS	49 FRACCIÓN I		110	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
149	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS EQUIPADOS CON BANDAS DE ORUGA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS U OTROS MECANISMOS DE TRASLACIÓN QUE DAÑEN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	52 FRACCIÓN N XXII		111	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
150	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN ZONAS URBANAS EXCEDIENDO MÁS DE 30 CENTÍMETROS LAS RUEDAS CONTIGUAS A LA ACERA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TÁBASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
151	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE FUERA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN ZONAS SUBURBANAS O RURALES	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN II	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
152	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS REGLAS AL ESTACIONARSE EN PENDIENTES ASCENDIENTES O DESCENDIENTES	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN IV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
153	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AL ESTACIONARSE EN BATERÍA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN V	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
154	AL CONDUCTOR POR DESCENDER EL CON EL MOTOR ENCENDIDO	51, 52 FRACCIÓN IX		112 FRACCIÓN VI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
155	AL CONDUCTOR POR DESPLAZAR O EMPUJAR UN VEHÍCULO DEBIDAMENTE ESTACIONADO	51, 52 FRACCIÓN IX		112 FRACCIÓN VII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
155	AL CONDUCTOR POR ESTACIONAR UN VEHÍCULO CON CARGA QUE EXCEDA UN LÍMITE DE 10,000 KILOS EN ZONAS NO PERMITIDAS	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN VIII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
156	AL CONDUCTOR POR DEJAR ESTACIONADO UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 15 DÍAS	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN IX	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
157	AL CONDUCTOR POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO PARTICULAR	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN X	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
158	AL CONDUCTOR POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO LOTE DE VENTA DE AUTOS	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		112 FRACCIÓN XI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
159	PAGO POR PERMISO PROVISIONAL PARA ARREGLAR FALLAS MECÁNICAS VEHICULARES SOBRE LA VÍA PÚBLICA, POR 06 MESES			112 FRACCIÓN XII	1 A 150	NO
160	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR DISPOSITIVOS REFLEJANTES EN LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO EN CARRETERAS DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN CASO DE FALLA MECÁNICA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		113 FRACCIÓN I	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
161	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR DISPOSITIVOS REFLEJANTES EN LA PARTE TRASERA Y DELANTERA DEL VEHÍCULO EN CARRETERAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN CASO DE FALLA MECÁNICA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		113 FRACCIÓN II	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
162	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR DISPOSITIVOS REFLEJANTES EN LA PARTE TRASERA Y DELANTERA DEL VEHÍCULO FUERA DEL ARROYO VEHICULAR EN CASO DE FALLA MECÁNICA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E		113 FRACCIÓN III	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
163	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR DISPOSITIVOS REFLEJANTES A 20 METROS DE DISTANCIA DE LA PARTE TRASERA Y DELANTERA DEL VEHÍCULO EN ZONA URBANA EN CASO DE FALLA MECÁNICA	51, 52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		113 FRACCIÓN IV	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
164	AL CONDUCTOR POR REALIZAR REPARACIONES A VEHÍCULOS CUANDO ÉSTAS NO SEAN DEBIDAS A UNA EMERGENCIA	52 FRACCIÓN IX Y XIX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		114	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
165	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE FRENTE A EDIFICIOS DESTINADOS A CONCENTRACIONES MASIVAS DE PERSONAS EN HORAS HÁBILES	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E		115 FRACCIÓN IV	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
166	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE A MENOS DE 5 METROS DE LA ENTRADA DE ESTACIONES DE BOMBEROS Y/O EN LA ACERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN V	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
167	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E		115 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
168	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN CARRILES DE ALTA VELOCIDAD EN VÍAS RÁPIDAS DE ACCESO CONTROLADO	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E		115 FRACCIÓN VII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
169	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRÁNSITO A LOS DEMÁS CONDUCTORES	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E		115 FRACCIÓN VII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
170	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VÍA O EL INTERIOR DE UN TÚNEL	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN IX	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
171	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA CARRETERA DE NO MÁS DE DOS CARRILES Y CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN X	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
172	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE A MENOS DE 100 METROS DE UNA CURVA O CIMA SIN VISIBILIDAD O SOBRE LAS MISMAS	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
173	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS EN COLOR AMARILLO	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
174	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE AL LADO DE GUARNICIONES PINTADAS EN COLOR ROJO	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XIII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
175	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CRUCE DE PEATONES, MARCADAS O NO MARCADAS EN EL PAVIMENTO	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XIV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
176	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN LOS LUGARES EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE
177	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN LOS CARRILES PARA EL USO EXCLUSIVO PARA AUTOBUSES	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XVI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
178	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE FRENTE A TOMAS DE AGUA PARA BOMBEROS	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XVII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
179	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE OBSTACULIZANDO SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN ZONAS O VÍAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN DONDE EXISTA UN SEÑALAMIENTO PARA ESE EFECTO DONDE ESTÉ PROHIBIDO ESTACIONARSE	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XVIII	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
180	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE A UN LADO DEL CAMELLÓN	52 FRACCIÓN IX, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XX	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
181	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN EL ÁREA DE UNA INTERSECCIÓN	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XXI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
182	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN EL CARRIL DE CIRCULACIÓN	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XXIII	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
183	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA PERMITIR EL REGRESO DE VEHÍCULOS EN LAS CALLES SIN SALIDA	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN		115 FRACCIÓN XXIV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
		III INCISO E)				
184	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE ENTRADAS O SALIDAS DE EMERGENCIA	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		115 FRACCIÓN XXV	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
185	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN ENTRADAS O SALIDAS DE ESTACIONAMIENTOS	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		113 FRACCIÓN XXVI	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
186	AL CONDUCTOR POR DETENERSE EN LA VÍA PÚBLICA POR FALTA DE GASOLINA	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		116	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
187	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE USO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		117	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
188	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		118	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
189	AL CONDUCTOR POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO TRATÁNDOSE DE TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA EN LUGARES NO PERMITIDOS	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		120	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
190	AL CONDUCTOR POR NO UTILIZAR EL LADO DERECHO DE LA VÍA AL HACER PARADA O ESTACIONARSE EN ZONAS EXTRAURBANAS	52 FRACCIÓN XXI, 68 FRACCIÓN III INCISO E)		121	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
191	AL CONDUCTOR POR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN CONCESIÓN	68 FRACCIÓN III INCISO D)	38	124	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
192	AL CONDUCTOR POR PERMITIR EL ASCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA	68 FRACCIÓN III INCISO D)	38	124	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
193	AL CONDUCTOR POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, COMODIDAD E HIGIENE EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO		40	125	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
194	AL CONDUCTOR POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO		40	125	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
195	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR ANIMALES U OBJETOS PROHIBIDOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS		40	126	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
196	AL CONDUCTOR POR NO CIRCULAR EN EL CARRIL DERECHO O CARRILES EXCLUSIVOS TRATÁNDOSE DE UNIDADES SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS		40	127	1 A 10	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
197	AL CONDUCTOR POR REALIZAR MANIOBRAS ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS QUE NO ESTÉN EN LA ACERA DERECHA DEL CARRIL DE CIRCULACIÓN TRATÁNDOSE DE UNIDADES SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS		40	127	1 A 10	15 A 25 HORAS DE ARRESTO
198	AL CONDUCTOR POR NO CONTAR CON PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE	40	40	128	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
199	AL CONDUCTOR POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO SITIO Y/O BASE DE SERVICIO TRATÁNDOSE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS		40	129	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
200	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN LA RAZÓN SOCIAL INSCRITA EN LA CARROCERÍA O CABINA.	40		130	1 A 20	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
201	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR SU VEHÍCULO EN ZONA RESTRINGIDA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40		131 Y 173 BIS	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
202	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR PROHIBICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, PESO Y DIMENSIONES EN HORARIOS Y RUTAS DE CIRCULACIÓN		17, 45, 50	132	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
203	AL CONDUCTOR POR NO CIRCULAR EN EL CARRIL DERECHO TRATÁNDOSE VEHÍCULOS DE CARGA		17	133	3 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
204	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS INDICACIONES PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA		17, 50	135	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
205	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON CARGA QUE EXCEDA LAS DIMENSIONES FRONTALES Y LATERALES DEL VEHÍCULO		17, 50	136 FRACCIÓN I	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
206	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON CARGA QUE EXCEDA MÁS DE UN METRO LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO		17, 50	136 FRACCIÓN II	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
207	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON CARGA QUE REBASE LOS CUATRO METROS DE ALTURA EN TOTAL		17, 50	136 FRACCIÓN III	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
208	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR CARGA QUE PONGA EN PELIGRO A PERSONAS		17, 50	136 FRACCIÓN IV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
209	AL CONDUCTOR POR ARRASTRAR CARGA SOBRE LA VÍA PÚBLICA		17, 50	136 FRACCIÓN IV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
210	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR O DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO		17, 50	136 FRACCIÓN V	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
211	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR CARGA QUE OCULTE LAS LUCES DEL VEHÍCULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, ESPEJOS LATERALES, INTERIORES O SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN		17, 50	136 FRACCIÓN VI	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
212	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON CARGA O MATERIALES A GRAN EL QUE NO VAYAN DEBIDAMENTE SUJETADOS Y CUBIERTOS		17, 50	134 FRACCIÓN VII (136)	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
213	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON ADITAMENTOS DE CARGA QUE NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETOS A LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO		17, 50	136 FRACCIÓN VIII	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
214	AL CONDUCTOR POR DERRAMAR O ESPARCIR CUALQUIER TIPO DE CARGA O SUSTANCIA EN LA VÍA PÚBLICA		17, 50	136 FRACCIÓN IX	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
215	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA CON CARGA QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE SUJETA AL CHASIS DEL VEHÍCULO O PLATAFORMA		17, 50	136 FRACCIÓN X	3 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
216	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULO Y/O CARGA CUYO PESO BRUTO O DIMENSIONES EXCEDAN LOS LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO		17, 50	137	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
217	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN LOS INDICADORES DE PELIGRO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA		17, 50	138	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
218	AL CONDUCTOR POR SOBRE SALIR LA CARGA DE LA DIMENSIÓN DE LOS VEHÍCULOS		17, 50	138	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
219	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	68 FRACCIÓN III INCISO C, D, 74 FRACCIÓN X	17, 49 Y 50	139	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
220	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR OBJETOS O MATERIALES QUE POR SU NATURALEZA OCASIONEN LENTITUD EN LA MARCHA DEL VEHÍCULO	12 FRACCIÓN I, 68 FRACCIÓN III INCISO C, D	17, 45, 50	140	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
221	AL CONDUCTOR POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN CON EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA			141	AMONESTACIÓN VERBAL	NO
222	AL CONDUCTOR POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJO PROVOCANDO ACCIDENTE.			148 FRACCIONES DE LA I A LA XI	1 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
223	AL CONDUCTOR POR MOVER DE SU POSICIÓN ORIGINAL LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE			149 FRACCIÓN I	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
224	AL CONDUCTOR POR NO PRESTAR AYUDA A LOS LESIONADOS ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE VIAL			149 FRACCIÓN II	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
225	AL CONDUCTOR POR MOVER CADÁVERES IMPLICADOS EN ACCIDENTE VIAL			149 FRACCIÓN III	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
226	AL CONDUCTOR POR NO DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE			149 FRACCIÓN IV	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
227	AL CONDUCTOR POR NO PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITE ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE VIAL			149 FRACCIÓN V	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
228	AL CONDUCTOR POR OCASIONAR UN ACCIDENTE VIAL TRATÁNDOSE DE PEATONES			154	5 A 30	25 A 35 HORAS DE ARRESTO
229	POR NO UTILIZAR LOS ACCESORIOS O ADITAMENTOS DE PROTECCIÓN CUANDO SE CIRCULE EN MOTOCICLETA			36 FRACCIÓN-VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
230	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			36 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
231	POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD AUTORIZADOS			48 FRACCIÓN I	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
232	A LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS QUE NO UTILICEN LOS CINTURONES DE SEGURIDAD			48 FRACCIÓN IX	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
233	POR NO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD			48 FRACCIÓN XIX	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
234	POR NO PORTAR LICENCIA O PERMISO DE CIRCULACIÓN Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE			48 FRACCIÓN XXVII	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
235	POR NO PORTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS			48 FRACCIÓN XXVIII Y 128	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
236	POR TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO O EN LUGARES NO ESPECIFICADOS PARA ELLO			134	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
237	POR UTILIZAR DISPOSITIVOS CELULARES, RADIO TRANSMISORES, AURICULARES, O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN CUANDO EL VEHÍCULO ESTE EN CIRCULACIÓN			49 FRACCIÓN XI	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
238	POR PORTAR EN EL PARABRISAS O VENTANILLAS DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR			49 FRACCIÓN XIV	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
239	POR NO REPORTAR LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO AL SERVICIO QUE PRESTE O EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA LAS MISMAS			63	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
240	POR NO PORTAR PLACAS EN LUGAR VISIBLE, O LE ADHIERA DIBUJOS O MARCAS			66	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
241	POR CIRCULAR EN VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TURISMO QUE NO PORTEN EL SEGURO VEHICULAR DE COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE			48 FRACCIÓN XXVIII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
242	POR OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS			92	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
243	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA			93	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
244	POR NO RESPETAR LAS PREFERENCIAS DE PASO EN ORDEN DE PRIORIDADES			99 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
245	POR DETENER LA MARCHA O REDUCIR LA VELOCIDAD SIN HACER USO DE LA LUZ DE FRENADO			77	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
246	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LAS ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES U OTRAS VÍAS RESERVADAS A PEATONES			115 FRACCIÓN I	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
247	POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA			115 FRACCIÓN II	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
248	AL CONDUCTOR POR DEJAR ESTACIONADO SU VEHÍCULO EN ENTRADA Y SALIDA DE GARAJE			115 FRAC. III	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
249	POR ESTACIONARSE EN CUALQUIER SITIO DONDE LO PROHÍBAN LAS AUTORIDADES O SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO			115 FRACCIÓN XXII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
250	POR APARTAR O SEÑALIZAR LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO U OTRO USO EN LA VÍA PÚBLICA			119	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
251	POR CIRCULAR SIN EL PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGA EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD EXCEDE 3.5 TONELADAS			131 Y 173	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
252	POR REMOLCAR VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PÚBLICO			49 FRACCIÓN IX Y 163	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
253	POR NO PORTAR LICENCIA O PERMISO DE CIRCULACIÓN Y/O TARIETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE			48 FRACCIÓN XXVII	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
254	POR NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS			88 FRACCIÓN IV	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
255	POR DAR VUELTA EN U CERCA DE UNA CURVA, CIMA, VÍAS DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO O DONDE EXISTA SEÑALAMIENTO QUE LO PROHÍBA			49 FRACCIÓN VIII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
256	POR ESTACIONARSE FRENTE A LA ENTRADA DE VEHÍCULOS EXCEPTO LA DE SU DOMICILIO SI NO LO PROHÍBE OTRO SEÑALAMIENTO			115 FRAC. III	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
257	POR NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS			115 FRACCIONES DE LA I A LA XXVI	5 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
258	AL CONDUCTOR POR ESTACIONAR SU VEHÍCULO A MENOS DE 5MTRS DE ESQUINA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			115 FRACCIÓN XIX	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
259	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 FRACCIÓN VI	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
260	AL CONDUCTOR POR EFECTUAR MANIOBRAS DE DESCARGA EN UN CARRIL DE CIRCULACIÓN POR TRÁNSITO MUNICIPAL			173 BIS	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
261	AL CONDUCTOR POR TRANSPORTAR MAYOR NUMERO DE PERSONAS DE LO PERMITIDO EN LA TARIETA DE CIRCULACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
262	AL CONDUCTOR POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN CERTIFICADO MEDICO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 FRACCIÓN XVIII	1 A 130	12 A 34 HORAS DE ARRESTO
263	AL CONDUCTOR POR ARRASTRE DE GRÚA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			162	1 A 13	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
264	AL CONDUCTOR POR PERMITIR DESCENSO DE PERSONAS EN LUGAR NO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 BIS	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
265	AL CONDUCTOR POR ESTACIONARSE EN RAMPA PEATONAL POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			115 FRACCIÓN I	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco.  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
266	AL CONDUCTOR POR EFECTUAR VUELTA PROHIBIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 FRACCIÓN VIII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO.
267	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR EL DISCO DE CONTINUA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			108 FRACCIONES DE LA I A LA IV	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
268	AL CONDUCTOR POR DEJAR SU VEHÍCULO ESTACIONADO EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			112 FRACC. I	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
269	AL CONDUCTOR POR NO GUARDAR SU DISTANCIA PRUDENTE DE SEGURIDAD POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			48 FRACCIÓN VIII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
270	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SU VEHÍCULO CON VIDRIOS POLARIZADOS O MALLAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 FRACCIÓN XIII	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
271	AL CONDUCTOR POR INTERRUPIR LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMAS VEHÍCULOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			49 FRACC. XIII	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
272	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS INDICACIONES DEL SEMÁFORO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			88	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
273	AL CONDUCTOR POR FUMAR DENTRO DE LA UNIDAD POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			175	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
274	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR LAS BOLLAS SEPARADORAS DE CARRILES POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			87 FRACCIONES DE LA I A LA IV	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
275	AL CONDUCTOR POR NO PORTAR BANDEROLAS QUE INDIQUE EL PELIGRO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			81 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
276	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR CON PLACAS QUE NO CORRESPONDEN A LA UNIDAD QUE PORTA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			75	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
277	AL CONDUCTOR POR PRESTAR SERVICIO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			124	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
278	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN PERMISO CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			54 Y 131	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
279	AL CONDUCTOR POR NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO DEL UNO POR UNO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL			99 FRACCIÓN VI	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
280	POR CIRCULAR CON EL ESCAPE DEL VEHÍCULO SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O SIN CATALIZADOR DE EXPULSIÓN DE GASES			79	1 A 30	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
281	AL CONDUCTOR POR CIRCULAR SIN PLACAS			63	1 A 20	20 A 30 HORAS DE ARRESTO
282	PAGO DE PERMISO POR UN MES POR PORTAR POLARIZADO EN LAS VENTANILLAS			49 FRACCIÓN XIII	3 A 20	NO
283	PAGO DE PERMISO POR UN MES POR CIRCULAR SIN LAS PLACAS CORRESPONDIENTES AL TIPO DE VEHÍCULO			54	3 A 15	NO
284	PAGO POR PERMISO A MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR 6 MESES			57	3 A 10	NO
285	PAGO DE PERMISO POR UN MES POR CIRCULAR CON PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN VENCIDAS			62	3 A 15	NO



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



NO.	RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	ART. DE LA LEY	ART. LEY DE TRANSPORTES	ART. DEL REGLAMENTO	MULTA EN UMA	OBSERVACIONES
286	PAGO DE PERMISO POR UN MES PARA REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO EN LA VÍA PÚBLICA			129	3 A 60	NO

Siendo facultad del director de tránsito calificar la aplicación de las sanciones, considerando si se trata de sujeto primerizo o reincidente, de acuerdo a lo que establece el Tabulador si se aplica la mínima, media o máxima

Artículo 173 Bis. - Queda prohibido a los particulares, empresas y negocios, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que implique el uso y aprovechamiento de la vía pública mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente; así como colocar cualquier objeto que impida distinguir el uso y explotación de esa vía pública a los demás particulares.

La infracción a este apartado, será sancionada en término de este Reglamento.

Para la explotación de la vía pública, los particulares, empresas o negocios, deberán solicitar al Ayuntamiento el uso de esta, previa comprobación de la necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinará el Ayuntamiento, a través de su autoridad correspondiente, la cual podrá expedirse, siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros.

Queda prohibido a los vehículos de más de 3500 Kilogramos de peso, y, a los tracto-camiones, circular o transitar dentro del primer cuadro de la ciudad y calles principales del municipio, así como causar daños al pavimento por el tránsito con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino central o vecinal. Los vehículos, que por razones de sus actividades deban circular en esta área tendrán que solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Finanzas a través del Departamento de Ejecución Fiscal, en dicho permiso, deberá asentarse con claridad el concepto pagado por ese servicio, es decir, por el simple derecho de transitar en la vías o arroyos vehiculares del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial.

El desacato a esta disposición faculta al Ayuntamiento a través de sus unidades auxiliares correspondientes, poder detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en los caminos ya citados.

De igual forma, queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como abandonados, o bien, bienes mostrencos aquellos vehículos que permanezcan estacionados en un solo lugar por espacio de una semana. En el caso de



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



bienes muebles abandonados en cualquier parte del municipio, se procederá conforme lo prescrito por el Código Civil del Estado de Tabasco vigente.

Asimismo, queda prohibido el utilizar la vía pública talés como calles o banquetas, parques, plazas, etc., para uso de talleres mecánicos, mecánicos eléctricos, hojalatería y pintura, ventas de comidas, y cualquier forma de comercio, salvo las que a criterio del H. Cabildo se tenga a bien autorizar, para mantener el sano equilibrio económico del Municipio.

Para los efectos precisados en el presente artículo, en relación a los permisos de circulación para vehículos que excedan los 3,500 kilogramos de peso se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

NO.	CONCEPTO	ART. DE LA LEY	ART. DEL REGLAMENTO	UMAS
01	PAGO POR PERMISO POR UN DÍA, DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD. DE 3501 KILOS A 6000 KILOS DE PESO BRUTO	36	130 Y 131	2 A <u>30</u>
02	PAGO POR PERMISO POR UN DÍA, DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD. DE 6001 KILOS A 10000 KILOS DE PESO BRUTO	36	130 Y 131	2 A <u>30</u>
03	PAGO POR PERMISO POR UN DÍA, DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD. DE 10001 KILOS A 20000 KILOS DE PESO BRUTO	36	130 Y 131	2 A <u>35</u>
04	PAGO POR PERMISO POR UN DÍA, DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD. DE 20001 KILOS A 40000 KILOS DE PESO BRUTO	36	130 Y 131	2 A <u>40</u>
05	PAGO POR PERMISO <u>POR UN MES</u> , DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD.	36	130 Y 131	EL COSTO DEL PERMISO POR UN MES, SERÁ EL TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA ARITMÉTICA Y MULTIPLICACIÓN POR LAS VECES QUE INGRESE UN VEHÍCULO PESADO EN UN MES QUE, POR SU PESO BRUTO DE ACUERDO A LOS 4 KILAJES ANTERIORES POR DÍA Y QUE, INGRESARA A LA ZONA QUE NO ESTÁ DESTINADA PARA CIRCULAR, POR LO QUE SE SUMARA Y MULTIPLICARA LAS ENTRADAS QUE SERÁN CALIFICADAS EN UMAS (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN).



Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



06	PAGO POR PERMISO <u>POR UN AÑO</u> , DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS DENTRO DE LA CIUDAD.	36	130 Y 131	EL COSTO DEL PERMISO POR UN AÑO, SERÁ EL TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA ARITMÉTICA Y MULTIPLICACIÓN POR LAS VECES QUE INGRESE UN VEHÍCULO PESADO EN UN AÑO QUE, POR SU PESO BRUTO DE ACUERDO A LOS PRIMEROS 4 KILAJES ANTERIORES POR DÍA Y QUE, INGRESARA A LA ZONA QUE NO ESTÁ DESTINADA PARA CIRCULAR, POR LO QUE SE SUMARA Y MULTIPLICARA LAS ENTRADAS QUE SERÁN CALIFICADAS EN UMAS (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN).
----	---	----	-----------	--

Artículo 174.- Al infractor que pague la multa del acta de infracción, dentro de los quince días naturales a partir de la fecha de expedición, gozará hasta de un 50% de descuento, salvo aquellas establecidas en el Artículo 49 Fracción XVIII, y cuando se trate de más de una infracción en la misma boleta, de igual manera se calificará la que represente el monto más alto a pagar, y en el caso de que las infracciones sean iguales en cuanto al importe se calificará solo una de estas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.



Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 04 A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54, FRACCIÓN III, Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

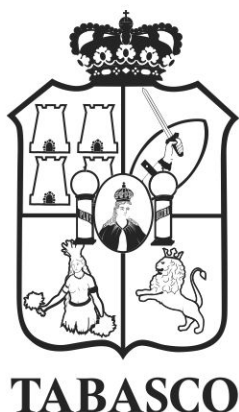
C. ALFREDO TORRES ZAMBANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, EL 19 DE OCTUBRE DE 2024 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 04 DEL H. CABILDO DE CÁRDENAS, TABASCO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 168	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL PERIODO 21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 169	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y/O ADICIONAN ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	9
	INDICE.....	112



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: hAtEx4YRORHXxReC+tRSSJi9Nsc6JoPhc+raDmj7SJNgX3ulATGuaxIPH9wWLTHim+Vd8xKA3q4xOG7ugu0F93zdQ5eqIp56ct+85Zh81pz9XI+kOchxbSXdUhRhe0INwMadzMeLjdg4erXr2V6guRNI0WXryhkkllaazMmOREOvXzQvR8g0Ra1FcvRz7PZswAIDwUsFtWBVilgeRPdnwCa0wcAiKIINmPhI2zpcX8Fc1N7RwcdqM8aVGamC7rfidoYp6KP8VdLoCXKVsr02CxUw9CMKMPQVJ48P1+rsTkl9o9pUbonqTLDWNdv3tqxrZ2a1slgGNuVzoUf3V3gtvg==